

Montevideo, mayo 6 de 1992.-

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ:

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución No 252 de fecha 29 de abril de 1992, recaída a nota del Sr. Ministro de la Corporación, Dr. Jorge A. Marabotto en los autos Ficha A/378/92 que se transcribe:

Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.- 1o.) Días pasados recibí la visita del Dr. Jaime Sica, abogado de la Contaduría General de la Nación, quien me impuso de una exigencia-/, que evidentemente luce como improcedente. Según surge del "Memorandum" que acompañó en algunos Juzgados de Paz "... se exige-/, la Certificación Notarial en Papel Notarial de todo documento-/, que este organismo adjunta como fundamento documental de la acción".- 2o.) Evidentemente que tal postura adoptada por algunas sedes jurisdiccionales, no tiene apoyo legal y contradice diversas normas, tales como la que define a los documentos públicos- como "... aquellos que, revestidos de un carácter oficial, han sido redactados o extendidos por funcionarios competentes, según las formas requeridas y dentro del límite de sus atribuciones" (C. Civil, art. 1574, inc. 1o) y la que regula la actividad de los respectivos entes públicos (Ley No 14.1-6, art. 688, por el que se modifica la Ley No 13.318, art. 242; además, Decreto No 500.91, art. 90, inc. 2o.).- 3o.) Naturalmente, el pretendido apoyo que se cree encontrar en lo dispuesto en la Circular No 42/91, no puede aceptarse, en la medida en que la resolución comunicada por la misma, dice relación con la actividad notarial y ello nada tiene que ver con la función administrativa. Como considero que el criterio erróneo que se denuncia, afecta el quehacer estatal y aún mismo, perjudica la imagen de la buena Administración de Justicia, doy cuenta a los efectos que la Corporación estime del caso proveer.- Montevideo, 22 de abril de 1992. Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro. Ministro de la Suprema Corte de Justicia.-

No 252. Montevideo, 29 de abril de 1992.- VISTOS EN EL ACUERDO Existiendo preocupación en esta Corporación por ciertas exigencias de los señores Jueces de Paz con relación a la certificación notarial que presentan los distintos organismos estatales líbrese circular con transcripción de la nota de fojas 3 y de la presente resolución, a fin de que los señores Jueces ajusten su conducta a las disposiciones legales vigentes.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Sica

CIRCULAR

No 31.

Montevideo, 7 de Mayo de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada N° 7141, que a continuación se transcribe:

ACORDADA N° 7141

En Montevideo, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torallo Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doctor don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

D.I.J.C.:

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Artigas, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio; lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia, ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley N° 14.416, 526 de la Ley N° 15.809, 123 de la Ley N° 15.851 y 319 de la Ley N° 15.903.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVA:

1º) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Artigas cuyos nuevos NUMEROS Y LIMITES, serán los siguientes:

PRIMERA SECCION JUDICIAL

Al Noreste: Río Cuareim desde Arroyo de Lemos hasta Paso Santino en la altura de Rincón de Pacheco.

Al Sureste: Senda de Paso que continúa en Camino Vecinal desde Paso Santino hasta Meneses en límite departamental en la Cuchilla Yacaré Cururú pasando por centros poblados Rincón de Pacheco y La Bolsa cruzando Ruta N° 30, poblaciones que quedan incluidas.

Al Oeste: Cuchilla Yacaré Cururú desde límite departamental hasta Arroyo Tres Cruces Chico; Arroyo Tres Cruces Chico desde Cuchilla Yacaré Cururú hasta Paso Montero.-

Al Noroeste: Camino Vecinal desde Paso Montero hasta Ruta N° 30, ruta N° 30, incluyendo ruta y banquetas, desde el camino nombrado hasta las nacientes del Arroyo de Lemos, Arroyo de Lemos desde sus nacientes hasta su desembocadura en el Río Cuareim.

SEGUNDA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Ruta N° 30 desde Arroyo Cuaró Grande hasta Arroyo Tres Cruces Grande; siguiendo Arroyo Tres Cruces Grande al Oeste desde Ruta N° 30 hasta Arroyo Sarandí; Arroyo Sarandí desde Arroyo Tres Cruces Grande hasta el Camino que va a Topador sobre la Cuchilla Yacaré Cururú.-

Al Noreste: Camino que va a Topador desde las nacientes del Arroyo Sarandí hasta Ruta N° 30; Ruta N°

CIRCULAR

Nº 32.

30 desde el Camino mencionado hasta Camino que va a Paso Montero.

Al Este: Camino que va a Paso Montero desde Ruta Nº 30 hasta Arroyo Tres Cruces Chico; Arroyo Tres Cruces Chico desde Paso Montero hasta Camino Vecinal en la Cuchilla Tres Cerros; Camino Vecinal desde la Cuchilla Tres Cerros en Arroyo Tres Cruces Chico hasta Arroyo Cuaró Grande.

Al Sur: Arroyo Cuaró Grande desde el Camino antes mencionado hasta Vía Férrea; Vía Férrea desde el Arroyo Cuaró hasta Camino que va a Paso Fariás.

Al Oeste: Camino que va a Paso Fariás, desde Vía Férrea hasta Ruta Nº 30; Ruta Nº 30 desde el camino mencionado hasta el Arroyo Cuaró Grande.

TERCERA SECCION JUDICIAL

Al Noreste: Río Cuareim desde Paso Santino hasta la barra del Arroyo de la Invernada, Arroyo de la Invernada desde su barra hasta Cuchilla Negra.

Al Sur: Cuchilla Negra en el límite departamental desde arroyo de la Invernada hasta Cuchilla Belén.

Al Suroeste: Cuchilla Belén desde la Cuchilla Negra hasta la Cuchilla Yacaré Cururú en Meneses.

Al Noroeste: Camino Vecinal que continúa en Senda de Paso desde Meneses en el límite departamental hasta Paso Santino en la altura de Rincón de Pacheco pasando por la Bolsa y Rincón de Pacheco, cruzando Ruta Nº 30, poblaciones que quedan excluidas.

CUARTA SECCION JUDICIAL

Al Noreste - Norte: Río Cuareim desde Arroyo Cuaró Grande hasta Arroyo de Lemos.

Al Este: Arroyo de Lemos desde Río Cuareim hasta Ruta Nº 30.-

Al Sur: Ruta Nº 30 (excluyendo Ruta y banquetas) desde las nacientes del Arroyo de Lemos hasta Camino que va a Topador; Camino que va a Topador, sobre la Cuchilla Yacaré Cururú desde Ruta Nº 30 hasta las nacientes del Arroyo Sarandí; Arroyo Sarandí desde Camino que va a Topador hasta Arroyo Tres Cruces Grande; Arroyo Tres Cruces Grande desde Arroyo Sarandí hasta Ruta Nº 30; Ruta Nº 30 desde Arroyo Tres Cruces Grande hasta Arroyo Cuaró Grande.

Al Oeste: Arroyo Cuaró Grande desde Ruta Nº 30 hasta Río Cuareim.

QUINTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Naquiñá desde Río Uruguay hasta Ruta Nº 3, Ruta Nº 3 hacia el Norte incluyendo rutas y banquetas, desde Arroyo Naquiñá hasta Ruta Nº 30, Ruta Nº 30 desde Ruta Nº 3 hasta Camino de Paypaso a Salto.

Al Este: Camino de Paypaso a Salto desde Ruta Nº 30 hasta Arroyo Naquiñá, Arroyo Naquiñá desde el camino mencionado hasta la Cuchilla Guaviyú, Cuchilla Guaviyú desde Arroyo Naquiñá hasta Cañada Yacaré, Cañada Yacaré desde Cuchilla Guaviyú hasta Arroyo Palma Sola y por este Arroyo hasta el Arroyo Yacuí.

Al Sur: Arroyo Yacuí desde el Palma Sola hasta el Río Uruguay.-

Al Oeste: Río Uruguay desde el Palma Sola hasta Arroyo Naquiñá.

SEXTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Vía Férrea desde el Camino que va a Paso Farias hasta el Arroyo Cuaró Grande; Arroyo Cuaró Grande desde Vía Férrea hasta Camino Vecinal que va a la Cuchilla Tres Cerros; hacia el Norte Camino Vecinal que va a la Cuchilla Tres Cerros desde Arroyo Cuaró Grande hasta Arroyo Tres Cruces Chico.-

Al Este: Cuchilla Yacaré Cururú desde Arroyo Tres Cruces Chico en la Cuchilla Tres Cerros hasta Cuchilla de Belén.

Al Sur: Limite Departamental que sigue la Cuchilla de Belén desde la Cuchilla Yacaré Cururú hasta el Río Arapey Chico; Río Arapey Chico hasta Arroyo Patitas.

Al Oeste: Arroyo Patitas desde Río Arapey Chico hasta sus nacientes en Vía Férrea; Vía Férrea desde las nacientes del Arroyo Patitas hasta el Camino que va a Paso Farias.

SEPTIMA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río Cuareim desde el Río Uruguay hasta Paso de Paypasso.-

Al Este: Camino de Paypasso a Salto desde Río Cuareim hasta Zanja Honda, Zanja Honda desde el Camino mencionado hasta Arroyo Itacumbú; Arroyo Itacumbú desde Zanja Honda hasta Paso Artigas en Camino de Paypasso a Salto; Camino de Paypasso a Salto desde Paso Artigas hasta Ruta Nº 30.-

Al Sur: Ruta Nº 30 (incluyendo Ruta y ambas banquetas) desde Camino de Paypasso a Salto hasta Ruta Nº 3; Ruta Nº 3 hacia el Sur incluyendo Ruta y banquetas, desde Ruta Nº 30 hasta Arroyo Naquiñá, Arroyo Naquiñá desde Ruta Nº 3 hasta Río Uruguay.

Al Oeste: Río Uruguay desde Arroyo Naquiñá hasta Río Cuareim.

OCTAVA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Cuchilla de Guaviyú desde las nacientes de la Cañada Yacaré hasta Cañada Isla Cabellos; Cañada Isla Cabellos desde Cuchilla Guaviyú hasta Cañada de la Catelera; Cañada de la Catelera desde Cañada de Isla Cabellos hasta Arroyo Yucutujá.

Al Noreste: Arroyo Yucutujá desde Cañada de la Catelera hasta Cuchilla Yucutujá; Cuchilla Yucutujá desde dicho Arroyo hasta Camino que va a Paso Farias.

Al Este: Camino que va a Paso Farias desde Cuchilla Yucutujá hasta Vía Férrea; Vía Férrea desde dicho Camino hasta las nacientes del Arroyo Patitas; Arroyo Patitas desde sus nacientes hasta su desembocadura en Río Arapey Chico.

Al Suroeste: Río Arapey Chico, desde Arroyo Patitas hasta Arroyo Ceballos Grande; Limite Departamental desde Arroyo Ceballos Grande hasta Arroyo Yacuí; Arroyo Yacuí, desde la desembocadura del Arroyo de las Pavas en el Limite Departamental hasta Arroyo Palma Sola.

Al Oeste: Arroyo Palma Sola, desde Arroyo Yacuí hasta Cañada Yacaré; Cañada Yacaré desde Arroyo Palma Sola hasta sus nacientes, en la Cuchilla Guaviyú.-

NOVENA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río Cuareim desde Paso Paypasso hasta Arroyo Cuaró Grande.

Al Este: Arroyo Cuaró Grande desde Río Cuareim hasta Ruta Nº 30; Ruta Nº 30 desde Arroyo Cuaró Grande hasta el Camino a Paso Farías; Camino a Paso Farías desde Ruta Nº 30 hasta Cuchilla Yucutujá.-

Al Sur: Cuchilla Yucutujá desde dicho Camino hasta Arroyo Yucutujá; Arroyo Yucutujá desde Cuchilla Yucutujá hasta Cañada de la Catelera; Cañada de la Catelera desde el Arroyo Yucutujá hasta cañada Isla Cabellos; Cañada Isla Cabellos, desde Cañada de la Catelera hasta Cuchilla Guaviyú; Cuchilla Guaviyú desde Cañada Isla Cabellos hasta Arroyo Naquifá; Arroyo Naquifá desde Cuchilla Guaviyú hasta Camino de Paypasso a Salto.

Al Oeste: Camino de Paypasso a Salto al Norte desde Arroyo Naquifá hasta Arroyo Itacumbú en Paso Artigas, Arroyo Itacumbú al Norte desde Paso Artigas hasta Zanja Honda; Zanja Honda desde el Arroyo Itacumbú hasta Camino de Paypasso a Salto; Camino de Paypasso a Salto desde Zanja Honda hasta Paso Paypasso en el Río Cuareim.-

22) La Suprema Corte de Justicia oportunamente ejercerá las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley Nº 16.226.-

32) La presente Acordada regirá a partir del 19 de enero de 1993, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

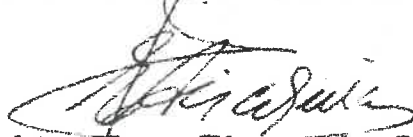
Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero. Dr. Armando Tommasino. Dr. Jorge Ángel Marabotto Lúgaro. Dr. Luis Alberto Torello Giordano. Dr. Enrique Tiscornia Grasso. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente



Doctor Enrique Omar Tiscornia Grasso
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, 7 de Mayo de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

Parte Judicial

Republica Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada N° 7142, que a continuación se transcribe:

ACORDADA N° 7142

En Montevideo, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doctor don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

D I J O:

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Salto, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio; lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia, ejerza la potestad regulada por los arts. 308 del Decreto Ley N° 14.418, 526 de la Ley N° 15.809, 123 de la Ley N° 15.851 y 319 de la Ley N° 15.903.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUMEN:

1º) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Salto, cuyos nuevos NUMEROS Y LIMITES, serán los siguientes:

PRIMERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Itapebí Grande, desde Río Uruguay hasta Ruta N° 3.-

Al Este: Ruta N° 3, desde Arroyo Itapebí Grande hasta el Río Daymán.

Al Sur: Río Daymán desde Ruta N° 3 hasta Río Uruguay.

Al Oeste: Río Uruguay desde el Río Daymán hasta Arroyo Itapebí Grande.

SEGUNDA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río Arapey Grande desde su desembocadura en el Río Uruguay hasta Arroyo Valentín Chico.

Al Este: Arroyo Valentín Chico desde Río Arapey Grande hasta Arroyo de las Tunas; Arroyo de las Tunas, desde Arroyo Valentín Chico hasta Ruta N° 31.-

Al Sur: Ruta N° 31 desde Arroyo de las Tunas hasta Arroyo Itapebí Grande, Arroyo Itapebí Grande desde Ruta N° 31 hasta su desembocadura en el Río Uruguay.

Al Oeste: Río Uruguay desde Arroyo Itapebí Grande hasta Río Arapey Grande.

TERCERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Itapebí Grande desde Ruta N° 3 hasta Ruta N° 31, Ruta N° 31 desde Arroyo Itapebí Grande hasta el Camino que sigue la Cuchilla del Daymán, por este camino hasta camino que va a Paso del Algarrobo en Río Daymán.

CIRCULAR

Nº 33.

Al Este: Camino que va al Paso del Algarrobo (Ruta Nº 4) desde el camino que sigue la Cuchilla del Daymán hasta el Río Daymán en el Paso del Algarrobo.-

Al Sur: Río Daymán desde Paso del Algarrobo hasta Ruta Nº 3.-

Al Oeste: Ruta Nº 3 desde el Río Daymán hasta el Arroyo Itapebí Grande.-

CUARTA SECCION JUDICIAL

Al Nor - Noreste: Río Arapey Grande desde Arroyo Valentín Chico hasta Arroyo Arerunguá; Arroyo Arerunguá desde el Río Arapey Grande hasta el Arroyo Sopas; Arroyo Sopas desde Arroyo Arerunguá hasta Cañada del Sauce Sólo; Cañada del Sauce Sólo desde Arroyo Sopas hasta Ruta Nº 31.-

Al Este: Ruta Nº 31 desde Cañada del Sauce Sólo hasta Cañada Matutina; Cañada Matutina desde Ruta Nº 31 hasta Arroyo Arerunguá; Arroyo Arerunguá desde Cañada Matutina hasta Arroyo de Vera, y por éste hasta el camino en Cerros de Vera.-

Al Sur: Camino de Cerros de Vera, desde Arroyo de Vera hasta camino que viene de Cerros del Boquerón de Cañas, y por éste hacia el Sur hasta camino que va a Camino en Cuchilla del Daymán cruzando los Arroyos del Sauce y Curupí y llegando a las nacientes del Arroyo Valentín Grande, siguiendo por éste camino que va al Camino a Cuchilla del Daymán hasta Camino en cuchilla del Daymán.

Al Suroeste y Oeste: Camino en Cuchilla del Daymán desde el antes mencionado hasta Ruta Nº 31, Ruta Nº 31 desde camino en Cuchilla del Daymán hasta el Arroyo de las tunas, Arroyo de las Tunas desde Ruta Nº 31, hasta Arroyo Valentín Chico y por éste hasta el Río Arapey Grande.

QUINTA SECCION JUDICIAL

Al Noreste: Arroyo Sopas desde Cañada del Sauce Sólo hasta la Cuchilla de Haedo en el Límite Departamental.-

Al Este: Cuchilla de Haedo siguiendo el límite departamental desde el Arroyo Sopas hasta la Cuchilla del Arbolito.

Al Sur: Cuchilla del Arbolito siguiendo el límite departamental desde Cuchilla de Haedo hasta las nacientes del Río Daymán en la Cuchilla de Daymán, y Río Daymán desde sus nacientes hasta el Paso del Algarrobo.-

Al Oeste, Noroeste: Camino que va al Paso del Algarrobo (Ruta Nº 4) desde el Río Daymán en dicho Paso hasta camino que sigue la Cuchilla del Daymán.- Camino que sigue la Cuchilla del Daymán desde el camino antes mencionado hasta el camino que va al camino en Cuchilla del Daymán en las nacientes del Arroyo Valentín Grande y por éste último camino hasta el camino que viene de Cerro de Boquerón de Cañas; Camino que viene de Cerro Boquerón de Cañas desde el camino antes mencionado hasta camino que va a Cerro de Vera y siguiendo este camino hasta Arroyo de Vera. Arroyo de Vera desde camino que va a Cerro de Vera hasta Arroyo Arerunguá y siguiendo por este Arroyo hasta Cañada Matutina; Cañada Matutina desde Arroyo Arerunguá hasta Ruta Nº 31, continuando por Ruta Nº 31 hasta Cañada del Sauce Sólo. Cañada del Sauce Sólo desde Ruta Nº 31 hasta Arroyo Sopas.-

SEXTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río Arapey Grande desde el Arroyo Mataojo Grande hasta Arroyo Mataojo Chico; Arroyo Mataojo Chico

desde el Río Arapey Grande hasta Cuchilla de Haedo en el límite departamental.-

Al Este: Cuchilla de Haedo desde el Arroyo Mataojo Chico hasta el Arroyo Sopas.

Al Sur: Arroyo Sopas desde la Cuchilla de Haedo hasta camino en Paso del Cementerio.

Al Oeste: Camino en Paso del Cementerio desde el Arroyo Sopas hasta Cañada del Cononó; Cañada del Cononó desde el camino antes mencionado hasta Arroyo Mataojo Grande y arroyo Mataojo Grande desde Cañada del Cononó hasta Río Arapey Grande.

SEPTIMA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río Arapey Chico, desde Cañada de los Manantiales hasta Cañada Sarandí.

Al Este: Cañada Sarandí desde el Río Arapey Chico hasta el Río Arapey Grande y por éste desde la Cañada Sarandí hasta el Arroyo Mataojo Grande. Arroyo Mataojo Grande desde Río Arapey Grande hasta Cañada del Cononó. Cañada del Cononó desde Arroyo Mataojo hasta Camino a paso del Cementerio y por éste hasta Arroyo Sopas.-

Al Sur: Arroyo Sopas desde el Camino en Paso del Cementerio hasta Arroyo Arerunguá; y siguiendo este Arroyo hasta Río Arapey Grande. Río Arapey Grande desde el Arroyo Arerunguá hasta Cañada San Ricardo.

Al Oeste: Cañada San Ricardo desde el Río Arapey Grande hasta Camino que va a las Termas del Arapey; por éste camino hasta las nacientes de la Cañada de los Manantiales, Cañada de los Manantiales desde el camino antes mencionado hasta el Río Arapey Chico.

OCTAVA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Yacuí desde su desembocadura en el Río Uruguay hasta el Arroyo Las Pavas en la línea Divisoria Departamental, línea divisoria departamental desde el Arroyo Las Pavas hasta el Río Arapey Chico.

Al Este: Río Arapey Chico desde la línea divisoria departamental hasta la Cañada de los Manantiales y por ésta hasta el camino que va a las Termas del Arapey.

Al Sur: Camino que va a las Termas del Arapey desde Cañada de los Manantiales hasta las nacientes de la Cañada San Ricardo y por esta Cañada hasta el Río Arapey Grande. Río Arapey Grande desde la Cañada San Ricardo hasta su desembocadura en el Río Uruguay.

Al Oeste: Río Uruguay desde el Río Arapey Grande hasta el Arroyo Yacuí.-

NOVENA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río Arapey Chico desde Cañada Sarandí hasta Cuchilla de Belén, Cuchilla de Belén desde Río Arapey Chico hasta Cuchilla de Haedo.

Al Este: Cuchilla de Haedo desde Cuchilla de Belén hasta las nacientes del Arroyo Mataojo Chico.

Al Sur: Arroyo Mataojo Chico desde Cuchilla de Haedo hasta el Río Arapey Grande, Río Arapey Grande desde Arroyo Mataojo Chico hasta Cañada Sarandí.

Al Oeste: Cañada Sarandí desde el Río Arapey Grande hasta el Arapey Chico.

29) La Suprema Corte de Justicia oportunamente ejercerá las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley Nº 16.226.-

39) La presente Acordada regirá a partir del 19 de enero de 1993, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

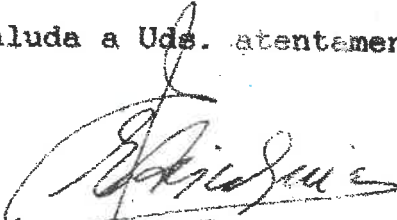
Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente. - Dr. Nelson García Otero. Dr. Armando Tommasino. Dr. Jorge Angel Marabotto Lúgaro. Dr. Luis Alberto Torello Giordano. Dr. Enrique Tiscornia Grasso. Secretario Letrado.

Saluda a Uds. atentamente



Doctor Enrique Omar Tiscornia Grasso
SECRETARIO LETRADO

Poder Judicial

Montevideo, 7 de Mayo de 1992. - Oriental del Uruguay

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada N° 7143, que a continuación se transcribe:

ACORDADA N° 7143

En Montevideo, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doctor don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

DIJO:

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Paysandú, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio; lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia, ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley N° 14.416, 526 de la Ley N° 15.809, 123 de la Ley N° 15.851 y 319 de la Ley N° 15.903.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVE:

1º) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Paysandú, cuyos nuevos NUMEROS Y LIMITES, serán los siguientes:

PRIMERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río Queguay Grande desde el Río Uruguay hasta Ruta N° 3.-

Al Este: Ruta N° 3 desde Río Queguay Grande hasta Ruta N° 24 y ésta hasta Arroyo Negro en el límite departamental.

Al Sur: Arroyo Negro desde Ruta N° 24 hasta Río Uruguay.

Al Oeste: Río Uruguay desde Arroyo Negro hasta Río Queguay Grande.

SEGUNDA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río Queguay Grande desde Ruta N° 3 hasta Arroyo Bacacué Grande.

Al Este: Arroyo Bacacué Grande desde Río Queguay Grande hasta Arroyo Bacacué Chico; Arroyo Bacacué Chico desde el Bacacué Grande hasta Camino que va a Km. 36 de Ruta N° 90, y por éste camino cruzando Ruta N° 90 hasta Vía Férrea, Vía Férrea desde el camino antes mencionado hasta Camino del Paso de Santa Eusebia y por éste hasta las nacientes de Arroyo del Gato Grande, Arroyo del Gato Grande desde sus nacientes hasta Arroyo Negro.

Al Sur: Arroyo Negro desde Arroyo del Gato Grande hasta Ruta N° 24.-

Al Oeste: Ruta N° 24 desde el Arroyo Negro hasta Ruta N° 3; Ruta N° 3 desde Ruta N° 24 hasta el Río Queguay Grande.

CIRCULAR

No 34.

Al Norte: Río Queguay Grande desde Arroyo Bacacué Grande hasta el Arroyo Guayabo Grande.

Al Este: Arroyo Guayabo Grande desde Río Queguay Grande hasta el límite departamental en el Camino Nacional de las Palmas.

Al Sur: Límite Departamental siguiendo el Camino Nacional de las Palmas y el Arroyo Negro desde el Arroyo Guayabo Grande hasta el Arroyo del Gato Grande.

Al Oeste: Arroyo del Gato Grande, desde el Arroyo Negro hasta sus nacientes en el camino del Paso de Santa Eusebia; camino del Paso de Santa Eusebia desde las nacientes del Arroyo del Gato Grande hasta Vía Férrea; Vía Férrea desde el camino nombrado hasta el camino que va a Ruta Nº 90 en el kilómetro 36, por este camino cruzando Ruta Nº 90 hasta las nacientes del Arroyo Bacacué Chico y Arroyo Bacacué Chico desde sus nacientes en el camino nombrado hasta el Arroyo Bacacué Grande; Arroyo Bacacué Grande desde el Bacacué Chico hasta el Río Queguay Grande.

CUARTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río Daymán desde Río Uruguay hasta Arroyo Tomás Paz.

Al Este: Arroyo Tomás Paz desde Río Daymán hasta camino que va a Arroyo Tierras Coloradas y por este camino hasta el Arroyo Tierras Coloradas; Arroyo Tierras Coloradas desde el camino que va a Arroyo Tomás Paz hasta Arroyo Guaviyú; Arroyo Guaviyú desde Arroyo Tierras Coloradas hasta camino vecinal en Paso de la Arena y siguiendo por este camino hasta Arroyo Zanja Honda; Arroyo Zanja Honda desde el camino antes mencionado hasta sus nacientes en el camino que sigue la cuchilla del Queguay; Camino que sigue la Cuchilla del Queguay hacia el este desde las nacientes del Arroyo Zanja Honda hasta las nacientes del Arroyo Araújo en su gajo Oeste; Arroyo Araújo desde sus nacientes hasta el Arroyo De Soto; Arroyo De Soto desde Arroyo Araújo hasta río Queguay Grande.

Al Sur: Río Queguay Grande desde Arroyo De Soto hasta Río Uruguay.

Al Oeste: Río Uruguay desde el Río Queguay Grande hasta el Río Daymán.

QUINTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río Queguay Chico desde el Río Queguay Grande hasta Cañada de la Aguada, Cañada de la Aguada desde el Río Queguay Chico hasta Camino Vecinal continuación Ruta Nº 4; Camino Vecinal desde Cañada de la Aguada pasando por el Cerro chato hasta Cañada de las Lagunas.

Al Este: Cañada de las Lagunas desde Camino Vecinal mencionado hasta Arroyo de los Corrales; Arroyo de los Corrales desde Cañada de las Lagunas hasta el Río Queguay Grande; Río Queguay Grande desde Arroyo de los Corrales hasta Arroyo del Sauce; Arroyo del Sauce desde el Río Queguay Grande hasta la Cuchilla de Haedo en el límite departamental.

Al Sur: Cuchilla de Haedo o de Palmar en el límite departamental desde Arroyo del Sauce hasta Arroyo Guayabos Grande.

Al Oeste: Arroyo Guayabos Grande desde Cuchilla de Haedo o de Palmar en el límite Departamental hasta el Río Queguay Grande; Río Queguay Grande desde Arroyo Guayabos Grande hasta Río Queguay Chico.

SEXTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Cuchilla del Arbolito o Daymán, desde el Arroyo de los Corrales hasta la Cuchilla de Haedo, siguiendo el límite departamental.

Al Este: Cuchilla de Haedo desde Cuchilla del Arbolito o Daymán hasta Arroyo Salsipuedes Grande y siguiendo este Arroyo hasta Arroyo Juan Tomás, siguiendo en todo el límite departamental.

Al Sur-Suroeste: Arroyo Juan Tomás desde sus barras en el Arroyo Salsipuedes Grande hasta sus puntas en Cuchilla de Haedo, siguiendo el límite departamental; Arroyo del Sauce desde Cuchilla de Haedo hasta el Río Queguay Grande, Río Queguay Grande desde Arroyo del Sauce hasta Arroyo de los Corrales.

Al Oeste: Arroyo de los Corrales desde el Río Queguay Grande hasta la Cuchilla del Arbolito o Daymán en el límite departamental.

SEPTIMA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río Daymán desde el Arroyo Tomás Paz hasta el Paso Algarrobo.-

Al Este: Camino Vecinal que va del paso Algarrobo al Ruta Nº 26 desde Río Daymán hasta Ruta Nº 26, Ruta Nº 26 desde el camino que va a Paso Algarrobo hasta Camino Vecinal que va a Paso del Gualaguay en Arroyo Gualaguay y por este camino desde Ruta Nº 26 hasta Arroyo Gualaguay; Arroyo Gualaguay desde el camino en Paso del Gualaguay hasta Río Queguay Chico.-

Al Sur: Río Queguay Chico desde Arroyo Gualaguay hasta el Río Queguay Grande; Río Queguay Grande desde Río Queguay Chico hasta Arroyo De Soto.-

Al Oeste: Arroyo De Soto desde Río Queguay Grande hasta Arroyo Araújo; Arroyo Araújo desde Arroyo De Soto hasta sus nacientes en Cuchilla del Queguay en su gajo oeste; camino que sigue cuchilla del Queguay hacia el Oeste, desde las nacientes del Arroyo Araújo hasta las nacientes del Arroyo Zanja Honda; Arroyo Zanja Honda desde sus nacientes hasta camino vecinal que va a Paso de la Arena en Arroyo Guaviyú y por este camino hasta Arroyo Guaviyú; Arroyo Guaviyú hacia el Oeste, desde camino en Paso de la Arena hasta Arroyo Tierras Coloradas, Arroyo Tierras Coloradas desde el Arroyo Guaviyú hasta camino vecinal que va a Arroyo Tomás Paz, siguiendo por este camino hasta Arroyo Tomás Paz; Arroyo Tomás Paz desde el camino antes mencionado hasta Río Daymán.

OCTAVA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río Daymán desde el Paso Algarrobo hasta la Cuchilla del Arbolito o Daymán en el Límite Departamental; por esta Cuchilla desde el Río Daymán hasta el Arroyo de los Corrales.

Al Este: Arroyo de los Corrales desde la Cuchilla del Arbolito o Daymán hasta Cañada de las Lagunas.

Al Sur: Cañada de las Lagunas desde el Arroyo de los Corrales hasta camino vecinal continuación de Ruta Nº 4; por este camino desde Cañada de las Lagunas pasando por el Cerro Chato hasta Cañada de la Aguada; Cañada de la Aguada desde el camino continuación de Ruta Nº 4 hasta el Río Queguay Chico; Río Queguay Chico desde Cañada de la Aguada hasta el Arroyo Gualaguay.

Al Oeste: Arroyo Gualaguay desde el Río Queguay Chico hasta el camino vecinal en Paso del Gualaguay que va a Ruta Nº 26. Por el camino prenombrado desde el Arroyo Gualaguay hasta Ruta Nº 26; Ruta Nº 26 desde camino vecinal tomando

hacia el Noreste hasta camino que va a Paso Algarrobo en el límite departamental; camino que va a Paso Algarrobo desde Ruta Nº 26 hasta el paso Algarrobo en el Río Daymán.

29) La Suprema Corte de Justicia oportunamente ejercerá las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley Nº 16.226.-

30) La presente Acordada regirá a partir del 1º de enero de 1993, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.


Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero. Dr. Armando Tommasino. Dr. Jorge Angel Marabotto Lúgaro. Dr. Luis Alberto Torello Giordano. Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Doctor Enrique Omar Tiscornia Grasso
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, 7 de Mayo de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS. República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7144, que a continuación se transcribe:

ACORDADA Nº 7144

En Montevideo, a seis de Mayo de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doctor don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

D I J O:

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Río Negro, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio; lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia, ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley Nº 14.416, 526 de la Ley Nº 15.809, 123 de la Ley Nº 15.051 y 319 de la Ley Nº 15.903.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVE:

19) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Río Negro, cuyos nuevos NUMEROS Y LIMITES, serán los siguientes:

PRIMERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Cañada Trinchera desde el Río Uruguay hasta el Camino Vecinal que va a Ruta Nº 24; y por este Camino desde Cañada Trinchera hasta Ruta Nº 24; Ruta Nº 24 al Norte desde el camino antes mencionado hasta el Arroyo del Sauce, Arroyo del Sauce desde Ruta Nº 24 hasta Río Negro.-

Al Este y Sur: Río Negro desde Arroyo del Sauce hasta Río Uruguay.

Al Oeste - Noroeste: Río Uruguay desde Río Negro hasta la Cañada Trinchera.

SEGUNDA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Román Grande, desde Río Uruguay hasta la Ruta Nº 24 a la altura de Tres Bocas; Ruta Nº 24 al Norte desde Tres Bocas hasta Ruta Nº 25; Ruta Nº 25 desde Ruta Nº 24 hasta Camino Vecinal que sale de Ruta Nº 25 a la altura del Arroyo del Minero y por el Camino mencionado hasta Cañada de los Alegres.

Al Este: Cañada de los Alegres desde el Camino que sale de Ruta Nº 25 a la altura del Arroyo Del Minero hasta Arroyo Sánchez Grande; Arroyo Sánchez Grande, desde Cañada de los Alegres hasta Río Negro.

Al Sureste: Río Negro, desde Arroyo Sánchez Grande hasta Arroyo del Sauce.-

Al Suroeste y Oeste: Arroyo del Sauce desde el Río Negro hasta Ruta Nº 24, Ruta Nº 24 al Sur desde Arroyo del Sauce hasta camino que va a Ruta Nº 24 y siguiendo por este camino hasta la Cañada Trinchera, Cañada Trinchera desde el

camino antes mencionado hasta el Río Uruguay. Río Uruguay desde Cañada Trinchera hasta Arroyo Román Grande.

TERCERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Negro desde Río Uruguay hasta Arroyo Nafiez.

Al Este: Arroyo Nafiez, desde el Arroyo Negro hasta la Cañada de los Algarrobos, Cañada de los Algarrobos desde el Arroyo Nafiez hasta sus nacientes en Ruta Nº 25.-

Al Sur: Ruta Nº 25 desde las nacientes de la Cañada de los Algarrobos hasta Ruta Nº 24; Ruta Nº 24 al Sur desde Ruta Nº 25 hasta Arroyo Román Grande a la altura de Tres Bocas. Arroyo Román Grande desde Ruta Nº 24 hasta el Río Uruguay.-

Al Oeste: Río Uruguay desde Arroyo Román Grande hasta Arroyo Negro.

CUARTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Negro, desde el Arroyo Nafiez hasta camino que va a Menafra en Paso de la Arena; Camino que va a Menafra desde el Paso de la Arena hasta Camino que va a Ruta Nº 25, siguiendo por este camino hasta Ruta Nº 25.-

Al Este: Ruta Nº 25 al Sur desde camino que va a camino que va a Menafra hasta las nacientes del Arroyo Sauce, Arroyo Sauce desde Ruta Nº 25 hasta Arroyo Don Esteban y por este Arroyo hasta Río Negro.

Al Sur: Río Negro desde Arroyo Don Esteban hasta Arroyo Sánchez Grande.

Al Oeste: Arroyo Sánchez Grande desde el Río Negro hasta Cañada de los Alegres; Cañada de los Alegres desde el Arroyo Sánchez Grande hasta camino que sale de Ruta Nº 25 a la altura del Arroyo Del Minero y por este camino hasta Ruta Nº 25. Ruta Nº 25 al Este desde el camino antes mencionado hasta las nacientes de la Cañada de los Algarrobos, Cañada de los Algarrobos desde Ruta Nº 25 hasta Arroyo Nafiez y por este Arroyo hasta el Arroyo Negro.-

QUINTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Límite Departamental en el Arroyo Negro desde el Paso de la Arena hasta las nacientes del Arroyo del Curupí.

Al Este: Arroyo del Curupí desde el límite departamental hasta el Arroyo Averías Grande, Arroyo Averías Grande desde el Curupí hasta Paso del Rabioso.-

Al Sur: Arroyo Averías Grande desde el Paso del Rabioso hasta el Arroyo Grande; Arroyo Grande desde el Averías Grande hasta la Cañada San Gabriel, Cañada San Gabriel desde el Arroyo Grande hasta camino sobre la Cuchilla del Ombú, Camino sobre la Cuchilla del Ombú hacia el Sur desde la Cañada de San Gabriel hasta el camino que va al paso de Leopoldo en el Arroyo Don Esteban y por este camino hasta el Arroyo Don Esteban en Paso de Leopoldo.

Al Oeste: Arroyo Don Esteban desde el Paso de Leopoldo hasta Arroyo Sauce, Arroyo Sauce desde el Arroyo Don Esteban hasta Ruta Nº 25. Ruta Nº 25 al Norte desde el Arroyo Sauce hasta camino que va a camino que va a Menafra. Camino que va a camino Menafra desde Ruta Nº 25 hasta camino a Menafra y por este hasta Arroyo Negro en Paso de la Arena en el límite departamental.

SEXTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Camino que sigue Cuchilla de Haedo en el límite departamental desde las nacientes del Arroyo del Curupí hasta Arroyo Juan Tomás y por este Arroyo desde el camino mencionado hasta el Arroyo Salsipuedes Grande.

Al Este: Arroyo Salsipuedes Grande desde el Arroyo Juan Tomás hasta el Lago Artificial de Baygorria en Río Negro.

Al Sur: Río Negro excluyendo el Lago Artificial de Baygorria hasta Arroyo Rolón.

Al Oeste: Arroyo Rolón desde el Río Negro hasta sus nacientes en Cuchilla de Navarro. Camino que sigue Cuchilla de Navarro hacia el Sur desde las nacientes del Arroyo Rolón hasta Camino que pasa por las nacientes de la Cañada de la Campanilla. Camino que pasa por las nacientes de la Cañada de la Campanilla desde el camino sobre Cuchilla de Navarro hasta el Arroyo Averías Grande en Paso del Rabioso. Arroyo Averías Grande desde el Paso del Rabioso hasta el Arroyo del Curupí. Arroyo del Curupí desde el Averías Grande hasta el Camino que sigue la Cuchilla de Haedo en el límite departamental.

SEPTIMA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Camino vecinal desde el Paso de Leopoldo en el Arroyo Don Esteban, hasta el camino en la Cuchilla del Ombú. Camino en la Cuchilla del Ombú hacia el Norte desde el camino antes mencionado hasta las nacientes de la Cañada San Gabriel. Cañada San Gabriel desde el camino en la Cuchilla del Ombú hasta Arroyo Grande. Arroyo Grande hasta el Sur desde Cañada San Gabriel hasta Arroyo Averías Chico. Este Arroyo desde Arroyo Grande hasta camino vecinal que cruzando el Arroyo Averías Chico y el Arroyo del Sauce va a Ruta Nº 20.-

Al Este: Camino vecinal que cruzando el Arroyo Averías Chico y el Arroyo del Sauce va a Ruta Nº 20 desde el Averías Chico hasta Ruta Nº 20. Ruta Nº 20 al Este desde el camino antes mencionado hasta el camino que pasando el Arroyo de las Flores va al camino sobre la Cuchilla de Navarro. Camino sobre la Cuchilla de Navarro desde el anteriormente mencionado hacia el Sur hasta el Arroyo Gamarra y Arroyo Gamarra desde el camino sobre la Cuchilla de Navarro hasta el Río Negro.

Al Sur: Río Negro desde el Arroyo Gamarra hasta el Arroyo Don Esteban.

Al Oeste: Arroyo Don Esteban desde el Río Negro hasta Camino Vecinal en el Paso de Leopoldo.

OCTAVA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Averías Grande desde el Arroyo Grande hasta camino en Paso del Rabioso. Camino que pasa por las nacientes de la Cañada de la Campanilla desde el Paso del Rabioso hasta camino en la Cuchilla de Navarro. Camino en la Cuchilla del Navarro hacia el Norte desde el camino que pasa por las nacientes de la Cañada de la Campanilla hasta el Arroyo Rolón.

Al Este: Arroyo Rolón desde camino en la Cuchilla de Navarro hasta el Río Negro en el Lago Artificial de Baygorria.

Al Sur: Río Negro comprendiendo el Lago Artificial de Baygorria hasta Arroyo Gamarra.

Al Oeste: Arroyo Gamarra desde el Río Negro hasta camino que va a Ruta Nº 20 sobre Cuchilla de Navarro. Por ese camino hacia el Norte hasta Camino que va a Ruta Nº 20 pasando por el Arroyo de las Flores y por este camino hasta Ruta Nº 20. Ruta Nº 20 hacia el Oeste desde el camino

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

mencionado hasta el camino que pasando el Arroyo del Sauce cruza el Arroyo Averías Chico y por este camino hasta el Arroyo Averías Chico, Arroyo Averías Chico desde el camino mencionado hasta el Arroyo Grande. Arroyo Grande desde el Arroyo Averías Chico hasta el Arroyo Averías Grande.-

29) La Suprema Corte de Justicia oportunamente ejercerá las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley Nº 16.226.-

30) La presente Acordada regirá a partir del 1º de enero de 1993, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero. Dr. Armando Tommasino. Dr. Jorge Angel Marabotto Lúgaro. Dr. Luis Alberto Torello Giordano. Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso. Secretario Letrado.

Saluda a Uds. atentamente.



Doctor Enrique Omar Tiscornia Grasso
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, 7 de Mayo de 1992.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada N° 7145, que a continuación se transcribe:

ACORDADA N° 7145

En Montevideo, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doctor don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

D I J O :

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Rivera, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio; lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia, ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley N° 14.416, 526 de la Ley N° 15.809, 123 de la Ley N° 15.851 y 319 de la Ley N° 15.903.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVE:

10) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Rivera, cuyos nuevos NUMEROS Y LIMITES, serán los siguientes:

PRIMERA SECCION JUDICIAL

Al Noroeste y Norte: Cuchilla Negra desde Cuchilla de Cuñapirú hasta Cuchilla de Santa Ana; Cuchilla de Santa Ana desde la Cuchilla Negra hasta Arroyo Batoví.

Al Este: Arroyo Batoví desde Cuchilla de Santa Ana hasta Arroyo Cuñapirú.-

Al Sur: Arroyo Cuñapirú desde el Batoví hasta el Arroyo Curticeras, Arroyo Curticeras desde el Cuñapirú hasta la Cuchilla Cuñapirú y por esta Cuchilla hasta la Cuchilla Negra.

SEGUNDA SECCION JUDICIAL

Al Noreste: Arroyo Rubio desde sus nacientes en la Cuchilla de Haedo hasta el Cerro del Buen Retiro continuando desde ese punto por el Arroyo Lunarejo Chico hasta Vía Férrea; Vía Férrea desde Arroyo Lunarejo Chico hasta Arroyo Laureles.-

Al Sur: Arroyo Laureles desde Vía Férrea hasta Cuchilla de Haedo.

Al Oeste: Cuchilla de Haedo desde Arroyo Laureles hasta el Arroyo Rubio.

TERCERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Cuchilla Cuñapirú desde la Cuchilla Negra hasta el Arroyo Curticeras, Arroyo Curticeras desde la Cuchilla Cuñapirú hasta el Arroyo Cuñapirú y por este Arroyo hasta el Arroyo Batoví.

Al Este: Arroyo Cuñapirú desde Arroyo Batoví hasta Cañada del Sauce, Cañada del Sauce desde Arroyo Cuñapirú hasta Ruta Nº 5, Ruta Nº 5 desde Cañada del Sauce hasta Río Tacuarembó.

Al Sur: Río Tacuarembó desde Ruta Nº 5 hasta Arroyo Laureles, Arroyo Laureles desde el Río Tacuarembó hasta Vía Férrea.-

Al Oeste: Vía Férrea desde Río Tacuarembó hasta Arroyo Lunarejo Chico; Arroyo Lunarejo Chico desde Vía Férrea hasta el Cerro del Buen Retiro continuando desde ese punto por el Arroyo Rubio hasta la Cuchilla de Haedo; Cuchilla de Haedo desde Arroyo Rubio hasta Cuchilla Negra y por esta hasta Cuchilla Cuñapirú.

CUARTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Límite internacional con Brasil desde el Arroyo Hospital hasta Arroyo San Luis, y por éste hasta el Río Negro.

Al Este: Río Negro desde el Arroyo San Luis hasta Ruta Nº 44.

Al Sur: Ruta Nº 44 desde Río Negro pasando por Ruta Nº 6 hasta el Arroyo Caraguatá.

Al Oeste: Arroyo Caraguatá desde Ruta Nº 44 en el Límite Departamental (Paso de Jorge) hasta camino que va a "Hospital"; el camino mencionado desde Arroyo Caraguatá hasta Ruta Nº 6, siguiendo un tramo de ésta hasta Arroyo Hospital; Arroyo Hospital desde Ruta Nº 6 hasta límite internacional Uruguay-Brasil.-

QUINTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Cañada del Sauce desde ruta Nº 5 hasta Arroyo Cuñapirú; Arroyo Cuñapirú desde Cañada de Sauce hasta Bañado de Los Gómez; Bañado de Los Gómez desde Arroyo Cuñapirú hasta Ruta Nº 28.-

Al Este: Ruta Nº 28 desde Bañado de Los Gómez hasta camino vecinal que une Rutas Nº 28 y 27; camino vecinal mencionado desde Ruta Nº 28 hasta Arroyo de la Calera y por éste hasta Arroyo Corrales, Arroyo Corrales desde la Calera hasta Arroyo de la Coronilla; este Arroyo desde Arroyo Corrales hasta camino Vecinal que va a Blanquillos; Camino Vecinal que va a Blanquillos hasta Cuchilla del Amarillo, y siguiendo esta Cuchilla y Zanja del Sarandí hasta Arroyo Yaguari.

Al Sur: Arroyo Yaguari desde Zanja del Sarandí hasta límite departamental con Tacuarembó, límite departamental desde Arroyo Yaguari hasta Río Tacuarembó.

Al Oeste: Río Tacuarembó desde Arroyo Cuñapirú hasta Ruta Nº 5, Ruta Nº 5 desde el Río Tacuarembó hasta Cañada del Sauce.

SEXTA SECCION JUDICIAL

Al Noreste: Línea divisoria Uruguay-Brasil desde el Arroyo Batoví hasta Camino Vecinal en Indart, correspondiendo a esta Sección toda su población.

Al Este: Camino Vecinal en Indart desde línea divisoria Uruguay Brasil desviando al Este y continuando por camino que cruza por Cañada de los Caillava y ruta Nº 27 y llega a Cuchilla del Amarillo.

Al Sur: Camino Vecinal que va a Blanquillos desde Cuchilla del Amarillo hasta Arroyo de la Coronilla; Arroyo de la Coronilla desde el camino mencionado hasta Arroyo Corrales, y por éste hasta Arroyo de la Calera; Arroyo de

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

la Calera desde el Corrales hasta Camino Vecinal que va a Ruta Nº 28 y por este camino hasta Ruta Nº 28.-

Al Oeste: Ruta Nº 28 desde Camino Vecinal que va a esa Ruta hasta bañado de los Gómez; Bañado de los Gómez desde Ruta Nº 28 hasta Arroyo Cuñapirú; Arroyo Cuñapirú desde Bañado de Los Gómez hasta Arroyo Batoví. Arroyo Batoví desde Arroyo Cuñapirú hasta línea divisoria Uruguay-Brasil.

SEPTIMA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Línea divisoria Uruguay-Brasil desde Camino Vecinal en Indart hasta Arroyo del Hospital.-

Al Este: Arroyo del Hospital desde línea divisoria Uruguay-Brasil hasta Ruta Nº 27 y tramo de Ruta Nº 6 desde Arroyo del Hospital hasta camino que va desde Centro Poblado "Hospital" a Ruta Nº 27 y por éste hasta Arroyo Caraguatá, Arroyo Caraguatá desde Ruta Nº 27 hasta Paso de Jorge en el límite departamental.

Al Sur: Línea limítrofe con el departamento de Tacuarembó desde Paso de Jorge hasta el Arroyo Yaguari.

Al Oeste: Arroyo Yaguari desde límite departamental hasta Zanja del Sarandí; Zanja del Sarandí desde Arroyo Yaguari hasta Cuchilla del Amarillo; Camino Vecinal en Cuchilla del Amarillo continuando por camino vecinal que cruza Ruta Nº 27 pasa Cañada de los Caillava desvía al Oeste, y siguiendo por camino a Indart hasta la línea divisoria Uruguay-Brasil, excluida la población de Indart.

29) La Suprema Corte de Justicia oportunamente ejercerá las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley Nº 16.226.-

30) La presente Acordada regirá a partir del 1º de enero de 1993, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero. Dr. Armando Tommasino. Dr. Jorge Angel Marabotto Lúgaro. Dr. Luis Alberto Torello Giordano. Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

Enrique Omar Tiscornia Grasso
Doctor Enrique Omar Tiscornia Grasso
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, 7 de Mayo de 1992.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada N° 7146, que a continuación se transcribe:

ACORDADA N° 7146

En Montevideo, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infraescrito Secretario, doctor don Enrique Omar Piscornia Grasso,

D I J O :

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Tacuarembó, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio; lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia, ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley N° 14.416, 526 de la Ley N° 15.809, 123 de la Ley N° 15.801 y 319 de la Ley N° 15.903.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVE:

19) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Tacuarembó, cuyos nuevos NUMEROS Y LIMITES, serán los siguientes:

PRIMERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Cañada de Zaporá desde el Arroyo Tacuarembó Chico hasta la Cuchilla de la Casa de Piedra y por esta Cuchilla hasta la Vía Férrea y Vía Férrea desde Cuchilla de la Casa de Piedra hasta el Arroyo Tres Cruces.

Al Noreste y Este: Arroyo Tres Cruces desde Vía Férrea hasta el Arroyo Tacuarembó Chico y por este hasta el Arroyo Batoví.

Al Sur: Arroyo Batoví desde el Arroyo Tacuarembó Chico hasta Paso de la Arena, y siguiendo por el camino que pasa por Paso de la Arena desde Arroyo Batoví hasta Ruta N° 5 (Lavalleja).

Al Oeste: Ruta N° 5 desde Lavalleja hasta Arroyo Tranqueras y por éste hasta el Arroyo de la Aldea. Arroyo de la Aldea hasta camino que viene de Local FERIA Zaporá y por este camino hasta el Arroyo del Sauce; Arroyo del Sauce desde el camino antes mencionado hasta el Arroyo Tacuarembó Chico y por este Arroyo hasta Cañada de Zaporá.

SEGUNDA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Camino que une el camino que va a Tambores con Ruta N° 5 desde Cañada Sauce hasta la altura de Cerro Batoví en Km. 369 de Ruta N° 5. Ruta N° 5 al Norte desde Km. 369 hasta camino que sale a la altura de Lavalleja y va a Paso de la Arena continuando por este camino hasta Arroyo Batoví en Paso de la Arena.-

CIRCULAR

N° 37

Al Este: Arroyo Batoví al Oeste desde camino en Paso de la Arena, hasta Arroyo del Sauce, Arroyo del Sauce desde el Arroyo Batoví hasta sus nacientes, en el camino de la Cuchilla de los Once Cerros. Camino en la Cuchilla de los Once Cerros al Este desde Arroyo del Sauce hasta camino que va a Paso Furtado, camino que va a Paso Furtado desde el camino antes mencionado hasta Arroyo Malo en Paso Furtado. Arroyo Malo en Paso Furtado hasta Arroyo Rolón.-

Al Sur: Arroyo Rolón desde Arroyo Malo hasta Ruta Nº 5. Ruta Nº 5 al Sur, comprendiendo ruta y banquinas desde el Arroyo Rolón hasta el camino vecinal que une Ruta Nº 5 con Arroyo Salsipuedes Grande a la altura de la Cañada de la Buena Viata y por este camino hasta el Arroyo Salsipuedes Grande (límite departamental).-

Al Oeste: Límite Departamental siguiendo Arroyo Salsipuedes Grande y Cañada Pajas Blancas desde el camino vecinal a la altura de la Cañada de la Buena Vista hasta Piedra Sola excluyendo su población. Camino que va de Piedra Sola a Ruta Nº 5, desde el límite departamental hasta el camino que va a Paso Cardozo en Arroyo Malo y por este camino hasta Arroyo Malo en Paso Cardozo. Arroyo Malo al Norte hasta camino que va a Tambores, Camino que va a Tambores desde Arroyo Malo hasta camino que une éste con Ruta Nº 5 a la altura de Cerros de Batoví.-

TERCERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Batoví desde Arroyo del Sauce hasta el Arroyo Tacuarembó Chico y por este Arroyo desde el Batoví hasta el Río Tacuarembó.-

Al Este: Río Tacuarembó desde el Arroyo Tacuarembó Chico hasta el Paso de la Laguna.

Al Sur: Camino vecinal que sale del Paso de la Laguna hasta camino que sigue la Cuchilla de los Once Cerros a la altura de Cañada de la Porteña pasando por Montevideo Chico y Clara, comprendiendo sus poblaciones.

Al Suroeste y Oeste: Camino que sigue la Cuchilla de Once Cerros desde las nacientes de la Cañada de la Porteña hasta las nacientes del Arroyo del Sauce, Arroyo del Sauce desde el camino antes mencionado hasta el Arroyo Batoví.-

CUARTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Camino Vecinal que une Arroyo Salsipuedes Grande, a la altura de la Cañada de la Buena Vista con la Ruta Nº 5; desde el Arroyo mencionado hasta Ruta Nº 5; y por esta Ruta al Norte hasta el Arroyo Rolón; Arroyo Rolón, desde Ruta Nº 5 hasta el Arroyo Charatá.

Al Este: Arroyo Charatá, desde Arroyo Rolón hasta Cañada Charatá; Cañada Charatá desde Arroyo Charatá hasta Ruta Nº 43; Ruta Nº 43 al Este desde Cañada Charatá hasta Arroyo Carpintería, Arroyo Carpintería desde Ruta Nº 43 hasta el Río Negro.-

Al Sur: Río Negro desde el Arroyo Carpintería hasta el Arroyo del Tigre; Arroyo del Tigre, desde Río Negro hasta Vía Férrea; Vía Férrea hacia el Sur desde Arroyo del Tigre hasta Camino vecinal que va a Peralta y siguiendo por este Camino hasta el Arroyo Salsipuedes Grande en el Paso de los Catalanes excluyendo la población de Peralta.

Al Oeste: Arroyo Salsipuedes Grande desde el Paso de los Catalanes hasta el Camino Vecinal a la altura de la Cañada de la Buena Vista.

QUINTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Laureles desde la Cuchilla de Haedo hasta el Río Tacuarembó.

Al Este: Río Tacuarembó desde el Arroyo Laureles hasta el camino vecinal que nace en el Paso Rogerio hacia Ruta Nº 26.-

Al Sureste y Sur: Camino vecinal que nace en el Paso Rogerio hacia Ruta Nº 26 desde el Río Tacuarembó hasta Ruta Nº 26; Ruta Nº 26 al Noroeste, desde el camino vecinal mencionado hasta Arroyo Tres Cruces, excluyendo Ruta y banquinas.

Al Suroeste - Oeste: Arroyo Tres Cruces desde Ruta Nº 26 hasta el Gajo Sur del Arroyo Tres Cruces y por éste hasta la Cuchilla de Haedo; Cuchilla de Haedo desde el Gajo Sur del Arroyo Tres Cruces hasta el Arroyo Laureles.

SEXTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Gajo Sur del Arroyo Tres Cruces desde la Cuchilla de Haedo hasta el Arroyo Tres Cruces. Arroyo Tres Cruces desde su Gajo Sur hasta la Vía Férrea.

Al Este: Vía Férrea desde el Arroyo Tres Cruces hasta la Cuchilla de la Casa de Piedra, y por esta Cuchilla hacia el Oeste hasta las nacientes de la Cañada Zapará. Cañada Zapará desde la Cuchilla antes nombrada hasta el Arroyo Tacuarembó Chico. Arroyo Tacuarembó Chico desde Cañada Zapará hasta Arroyo del Sauce; Arroyo del Sauce desde Arroyo Tacuarembó Chico hasta camino que viene de Local FERIA Zapará. Camino que viene de Local FERIA Zapará hasta Arroyo de la Aldea y por éste hasta el Arroyo Tranqueras y Arroyo Tranqueras desde el Aldea hasta Ruta Nº 5. Ruta Nº 5 desde el Arroyo Tranqueras hasta camino que nace a la altura de Cerros de Batoví (Km. 369) y une Ruta Nº 5 con camino que va a Tambores.-

Al Sur: Camino que nace en Ruta Nº 5 a la altura del Km. 369 en Cerros de Batoví hasta Camino que va a Tambores, continuando por este último camino hasta Ruta Nº 26. Ruta Nº 26 desde Camino que va a Tambores hasta Cuchilla de Haedo en el Límite departamental.

Al Oeste: Cuchilla de Haedo desde Ruta Nº 26 hasta Gajo Sur del Arroyo Tres Cruces.

SEPTIMA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Límite departamental desde el Paso Rogerio en el Río Tacuarembó hasta la Cuchilla del Hospital.

Al Sureste: Cuchilla del Hospital desde el Límite Departamental con Rivera hasta el Arroyo Caraguatá.

Al Sur: Arroyo Caraguatá desde la Cuchilla del Hospital hasta el Río Tacuarembó.

Al Suroeste y Oeste: Río Tacuarembó desde el Arroyo Caraguatá hasta el Arroyo Tacuarembó Chico y por este Arroyo hasta el Arroyo Tres Cruces; Arroyo Tres Cruces desde el Tacuarembó Chico hasta la Ruta Nº 26. Ruta Nº 26 comprendiendo Ruta y banquinas, hacia el Este desde el Arroyo Tres Cruces hasta camino vecinal que viene del paso Rogerio en el Río Tacuarembó y por este camino hasta el límite departamental con Rivera en el Río Tacuarembó.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

OCTAVA SECCION JUDICIAL

Al Noreste: Límite departamental desde Cuchilla del Hospital hasta el Río Negro en el Paso del Mazangano.

Al Sureste y Sur: Río Negro desde el Paso del Mazangano (límite departamental) hasta el Río Tacuarembó.

Al Oeste - Noroeste: Río Tacuarembó desde Río Negro hasta Arroyo Caraguatá y por este Arroyo hasta Cuchilla del Hospital; Cuchilla del Hospital desde Arroyo Caraguatá hasta el límite departamental.

NOVENA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Camino que sigue Cuchilla de los Once Cerros desde Camino que viene de Paso Furtado hasta el camino que va a Paso de la Laguna, Camino que va a Paso de la Laguna pasando por Clara y Montevideo Chico, excluyendo sus poblaciones desde camino sobre Cuchilla de los Once Cerros hasta el Paso de la Laguna en el Río Tacuarembó.-

Al Este: Río Tacuarembó desde el Paso de la Laguna hasta el Río Negro.-

Al Sur: Río Negro desde el Río Tacuarembó hasta el Arroyo Carpintería.

Al Oeste: Arroyo Carpintería desde el Río Negro hasta Ruta Nº 43, Ruta Nº 43 hacia el Oeste desde el Arroyo Carpintería hasta Cañada Charatá y por esta Cañada hasta el Arroyo Charatá. Arroyo Charatá desde la cañada antes mencionada hasta el Arroyo Rolón y Arroyo Rolón desde el Arroyo Charatá hasta el Arroyo Malo; Arroyo Malo desde el Charatá y hacia el Norte, hasta Camino en Paso Furtado y siguiendo por este camino hasta Camino que sigue Cuchilla de los Once Cerros.-

DECIMA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Camino Vecinal que va a Peralta, desde Arroyo Salsipuedes Grande, en el Paso de los Catalanes hasta Vía Férrea incluyendo la población de Peralta, Vía Férrea desde el camino mencionado hasta el Arroyo del Tigre; Arroyo del Tigre desde Vía Férrea hasta el Río Negro.-

Al Sureste y Sur: Río Negro desde el Arroyo del Tigre hasta el Arroyo Salsipuedes Grande.

Al Oeste: Arroyo Salsipuedes Grande desde el Río Negro hasta el Camino Vecinal a Peralta en Paso de los Catalanes.

DECIMO PRIMERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Ruta Nº 26 desde Cuchilla de Haedo en el límite departamental hasta camino que une Ruta Nº 26 con Tambores.

Al Este: Camino que une Ruta Nº 26 con Tambores desde Ruta Nº 26 hasta Cañada Sauce; Cañada Sauce desde el camino mencionado hasta el Arroyo Malo, continuando por el Arroyo Malo hasta Paso Cardozo.

Al Sur: Camino que sale de Paso Cardozo en Arroyo Malo hasta camino que une Piedra Sola a Ruta Nº 5, y por este camino hasta el límite departamental en Piedra Sola incluyendo su población.

Al Oeste: Límite departamental en Cuchilla de Haedo

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

desde Piedra Sola hasta Ruta Nº 26 -

29) La Suprema Corte de Justicia oportunamente ejercerá las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley Nº 16.226.-

39) La presente Acordada regirá a partir del 1º de enero de 1993, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.

Que se comuniqué, circule y publique.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero. Dr. Armando Tommasino. Dr. Jorge Angel Marabotto Lúgaro. Dr. Luis Alberto Torello Giordano. Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Doctor Enrique Omar Tiscornia Grasso
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, mayo 12 de 1992.-

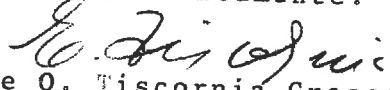
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, que la Suprema Corte de Justicia, por Resolución No 231 de fecha 27 de abril de 1992, dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado, a la doctora Loreley Puertollano del Pino, en los autos caratulados: "PUERTOLLANO DEL PINO, Loreley Jessie. Abogado. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 13o Turno, comunica su procesamiento" Ficha B/1188/91.-

CIRCULAR

No 38.

Saluda a Uds atentamente.


Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 20 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS::

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de la Resolución No 278 de fecha 15 de mayo de 1992, recaída en los autos Ficha A/419/92, a fin de hacerles conocer Nota del Banco de Previsión-Social No 157/92, que se transcribe:

CIRCULAR
No 39.

BANCO DE PREVISION SOCIAL.- Montevideo, 25 de marzo de 1992
Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Presente.
De mi mayor consideración: Tengo el agrado de dirigirme a-/
usted en relación a las retenciones judiciales dispuestas-/
sobre pasividades emitidas por este Organismo. De acuerdo-/
con lo que informan las oficinas competentes, la no inclu-/
sión del documento de identidad del beneficiario (o su auto-
generado), en el oficio judicial que dispone la retención,-
ocasiona demoras en la emisión del alta correspondiente, con
los consiguientes perjuicios para el interesado, problema-/
que se agrava cuando la retención ordenada proviene del In-
terior. Atento a lo expuesto, solicito al señor Presidente,
se sirva comunicar a las dependencias correspondientes la-/
conveniencia de que los oficios referentes a retenciones-//
reunan los indicados requisitos de identificación del bene-
ficiario.- Sin otro particular, saludo a usted muy atenta-/
mente, Dr. Rodolfo Saldain. Presidente.- Dr. José Jaquín-/
Tolosa. Secretario General.-

Saluda a Ud. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 10 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds, la presente Circular, a fin de hacerles saber que, cuando a un magistrado se le da nuevo destino, debe, en el plazo de 15-// días, formular la declaración jurada exigida por Circular-/ No 77 de 21 de noviembre de 1991.-

A sus efectos, se transcribe en lo pertinente, lo dispuesto en la misma en cuanto requiere:

"Una declaración jurada (art. 230 del Código Penal), indi-/
"cando si tienen su hogar doméstico (Código Civil, Art. 26)
"en el lugar de su sede judicial; si ocupan o no vivienda-/
"propiedad del Poder Judicial o si perciben la compensación
"que la legislación vigente les otorga en caso contrario".-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 40.

... JUNIO 10 de 1992.-
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7147:

ACORDADA No 7147.-

En Montevideo, a primero de junio de mil novecientos noventa-
y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, in-
tegrada por los señores Ministros, doctores don Rafael Addie-
go Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando-//
Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alber-
to Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doc-
tor don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

D I J O:

CIRCULAR

No 41.

- I) Que la Acordada No 7122, de 22 de noviembre de 1991, es-
tableció la competencia exclusiva para los Juzgados Letrados-
de Primera Instancia del Interior.
- II) Que en ejercicio de las facultades que le otorgan las-
normas, la Suprema Corte de Justicia procederá a establecer-/
la competencia de los Juzgados en lo que tiene relación con-/
las facultades administrativas y directivas que corresponden-
a los Magistrados así como la rúbrica de Protocolo.
- III) Que se cree conveniente que las facultades administra-
tivas y directivas, en aquellas oficinas con más de un Magis-
trado, sean ejercidas en forma rotativa y anual, y que la rú-
brica de Protocolo y demás facultades establecidas en la Acor-
dada No 4716, estén a cargo de los Magistrados con competen-/
cia en materia civil.

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E:

- 1o) Las facultades directivas y de carácter administrativo
que atribuyen a los Magistrados las leyes, reglamentos y dis-
posiciones vigentes, a excepción de los que se dirán, en las-
localidades donde exista más de un Juzgado Letrado con la mis-
ma oficina, serán ejercidas por todos los Magistrados en for-
ma alternada, por orden ascendente, un año cada uno, a partir
del 1o de enero de cada año.
- 2o) Las referidas facultades en lo que tiene relación con-
los Juzgados de Paz, serán ejercidas por todos los Magistra-/
dos Letrados a que respectivamente acceden los Juzgados de-//
Paz, en forma anual, rotativa y por turnos ascendentes.
- 3o) La rúbrica de Protocolo y demás facultades establecidas
en la Acordada No 4716, de 10 de febrero de 1971, serán ejer-

cidas por los Magistrados con competencia en materia civil, y en caso de existir más de uno, en la misma forma establecida en el artículo 10.

4o) Todo, sin perjuicio de las subrogaciones y de las facultades de los magistrados designados durante las ferias judiciales.

5o) Las facultades a que se refiere esta Acordada serán// ejercidas durante el presente año:

A) Las indicadas en el artículo 10, respecto a las oficinas correspondientes, por los magistrados de los primeros-/ turnos de: Artigas, Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Colonia, Carmelo, Rosario, Florida, Lavalleja, Maldonado, Paysandú, Fray Bentos, Rivera, Rocha, Salto, Mercedes, Tacuarembó y Treinta- y Tres; las correspondientes a sus oficinas, a los terceros-/ turnos de: Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Durazno, Rivera y San José; las correspondientes a sus oficinas, por los de los segundos turnos de: Maldonado, Paysandú y Salto; y por el séptimo turno de Maldonado.

B) Las referidas en el artículo 2o, por los Magistrados de los primeros turnos.

C) Las referidas en el artículo 3o, por los de los Terceros turnos de: Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Durazno, Florida, Rivera, Rocha, San José y Tacuarembó, el de séptimo turno de Maldonado y los de sexto turno de Paysandú y Salto.

6o) Las licencias y subrogaciones dispuestas en los Juzgados de Paz, deberán ser comunicadas a los demás Juzgados Letrados de Primera Instancia de la localidad.

7o) Deróganse la Acordada No 7000 de 12 de abril de 1991 y la Acordada No 7090 de 21 de febrero de 1991, en lo que tiene relación con las facultades administrativas y directivas de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de interior, quedando vigentes en lo que tiene relación con los demás tribunales.

8o) La presente Acordada empezará a regir a partir del 1o de agosto de 1992.-

9o) Que se comunique, circule y publique.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

DR. RAFAEL ADDIEGO BRUNO. Presidente.- DR. NELSON GARCIA OTERO.- DR. ARMANDO TOMMASINO.- DR. JORGE A. MARABOTTO.- DR. LUIS A. TORELLO.- DR. ENRIQUE TISCORNIA. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO

Montevideo, junio 10 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7148:

ACORDADA No 7148.-

En Montevideo, a primero de junio de mil novecientos noventa-
y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, in-
tegrada por los señores Ministros, doctores don Rafael Addie-
go Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando-//
Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alber-
to Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doc-
tor don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

CIRCULAR

No 42.

D I J O :

- I) La necesidad de reglamentar el convenio celebrado con-/
el Banco Hipotecario del Uruguay para acceder al préstamo de-
vivienda para Magistrados en todo el territorio de la República
- II) Que oportunamente se creó una Comisión Asesora, inte-/
grada por un Representante de la Asociación de Magistrados del
Uruguay, uno de la Asociación de Magistrados del Interior y-/
por el Escribano Mario Ventimiglia, la que elevó un proyecto-
de reglamento, el que fué aprobado por resolución No 300, del
27 de mayo próximo pasado (Exp. Ficha Letra A/1505/91).-
Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

Librar la presente Acordada con transcripción del Reglamento

REGLAMENTO DE VIVIENDA PARA MAGISTRADOS

I) PORCENTAJE DE ADJUDICACIONES

Determinar que un 75% de los préstamos sean adjudicados men-
sualmente para Magistrados de Montevideo y un 25% sean para-/
Magistrados del Interior.

La Suprema Corte de Justicia podrá variar dicho porcentaje
en caso de que en un mes no se cubriera por los Magistrados-/
los cupos referidos.

II) CONDICIONES PARA ACCEDER AL PRESTAMO

Para acceder al préstamo el peticionante debe cumplir con-
las siguientes condiciones:

a) Ser Magistrado desempeñando funciones en la localidad-/
donde se desea adquirir la vivienda, al momento de inscribir-
se y ser adjudicatario del préstamo.

b) Que el Magistrado no tenga vivienda propiedad de él o-/
del cónyuge, cualquiera sea la situación legal de bienes, y-/
que la misma no le sea proporcionada por el Poder Judicial.

c) Estar primero en el orden

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7148:

ACORDADA No 7148.-

En Montevideo, a primero de junio de mil novecientos noventa-
y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-
grada por los señores Ministros, doctores don Rafael Addie-
go Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando-//
Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alber-
to Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doc-
tor don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

CIRCULAR

No 42.

D I J O :

- I) La necesidad de reglamentar el convenio celebrado con-/
el Banco Hipotecario del Uruguay para acceder al préstamo de-
vivienda para Magistrados en todo el territorio de la República
- II) Que oportunamente se creó una Comisión Asesora, inte-/
grada por un Representante de la Asociación de Magistrados del
Uruguay, uno de la Asociación de Magistrados del Interior y-/
por el Escribano Mario Ventimiglia, la que elevó un proyecto-
de reglamento, el que fué aprobado por resolución No 300, del
27 de mayo próximo pasado (Exp. Ficha Letra A/1505/91).-
Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

Librar la presente Acordada con transcripción del Reglamento
REGLAMENTO DE VIVIENDA PARA MAGISTRADOS

I) PORCENTAJE DE ADJUDICACIONES

Determinar que un 75% de los préstamos sean adjudicados men-
sualmente para Magistrados de Montevideo y un 25% sean para-/
Magistrados del Interior.

La Suprema Corte de Justicia podrá variar dicho porcentaje
en caso de que en un mes no se cubriera por los Magistrados-/
los cupos referidos.

II) CONDICIONES PARA ACCEDER AL PRESTAMO

Para acceder al préstamo el peticionante debe cumplir con-
las siguientes condiciones:

- a) Ser Magistrado desempeñando funciones en la localidad-/
donde se desea adquirir la vivienda, al momento de inscribir-
se y ser adjudicatario del préstamo.
- b) Que el Magistrado no tenga vivienda propiedad de él o-/
del cónyuge, cualquiera sea la situación legal de bienes, y-/
que la misma no le sea proporcionada por el Poder Judicial.
- c) Estar primero en el orden preferencial.

III) ORDEN PREFERENCIAL EXCLUYENTE

Los Magistrados serán incluidos en una lista de acuerdo a las distintas categorías, siendo la primera excluyente de las demás y así sucesivamente.

Las categorías son:

1o) Magistrados con lanzamiento decretado en la vivienda que ocupa.

2o) Magistrados con desalojo decretado en la vivienda que ocupa.

No se tendrán en cuenta en las dos categorías anteriores los lanzamientos o desalojos decretados:

a) por la causal de "mal pagador".

b) de viviendas arrendadas por temporada o en forma precaria.

3o) Magistrado titular de arrendamiento con plazos contractuales y legales vencidos.

Para la categoría 1, 2 y 3 tendrá preferencia el Magistrado cuya fecha del decreto de lanzamiento sea más antigua (categoría 1) o decreto de desalojo (categoría 2), o plazo legal (categoría 3), y ser afiliado a alguna de las Asociaciones de Magistrados.

4o) Magistrado que no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas anteriormente.

IV) ORDEN PREFERENCIAL EXCLUYENTE DENTRO DE CADA CATEGORIA

(se excluyen de la misma forma del anterior)

1o) Magistrado que tenga mayor cantidad de hijos menores de 21 años a su cargo y que habiten con el mismo, y con menor ingreso proporcional del núcleo familiar en relación al arrendamiento que paga.

2o) Magistrados que tengan a su cargo y vivan con él otros familiares por consanguinidad en la línea recta ascendente.

3o) Magistrados casados que vivan en la misma vivienda sin descendencia.

4o) Magistrados con otros familiares a cargo que vivan con él.

5o) Magistrados solteros.

V) PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES

En el caso de que en una misma categoría y orden existan dos o más postulantes en igualdad de condiciones, tendrá preferencia el de mayor antigüedad continuando como Magistrado en la localidad donde se solicita la vivienda.

VI) CASOS ESPECIALES

Por resolución fundada de cuatro de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, y previo informe de la Comisión Asesora, podrá variarse el orden preferencial en aquellos ca-

Pod. Judicial
sos urgentes e imprevistos que, por su gravedad, ameriten so-
lucionar el problema habitacional del Magistrado.

VII) Solamente podrá hacerse uso del préstamo en una sola/
oportunidad. Se podrá hacer novación, por sustitución del bien
en caso de traslado de un Magistrado.

VIII) Las inscripciones se realizarán en las respectivas-//
Asociaciones de Magistrados, quien junto con todos los recau-//
dos la remitirá a la Comisión Asesora, a los efectos de que-//
mensualmente confeccione el orden de preferencia. Establecido-//
el mismo, la Comisión lo elevará con informe a resolución defi-
nitiva de la Suprema Corte de Justicia.

IX) La Comisión Asesora queda facultada para exigir y reca-
bar la documentación probatoria que sea del caso, a los efec-//
tos de comprobar los extremos invocados por el peticionante.

X) Al efectuarse la inscripción, deberá adjuntarse todos-//
los recaudos probatorios de las situaciones invocadas, a los-//
efectos de ser ubicados en el orden preferencial.

Que se comunique, circule y publique.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero
Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A.-/
Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 5 de 1992.-

Poder Judicial
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS: República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7149:
ACORDADA No 7149.-

En Montevideo, a cinco de febrero de mil novecientos noven-
ta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia,-
integrada por los señores Ministros, doctores, don Rafael Ad-
diego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando
Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alber-
to Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doc-
tor don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

D I J O :

CIRCULAR

No 43. Que debiendo entrar en receso los Tribunales, de acuerdo a-
lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judi-
catura y Organización de los Tribunales, en la redacción dada
por el artículo 117 de la Ley No 16.002, desde el día primero
hasta el quince inclusive, del mes de julio de 1992, se encar-
ga de administrar justicia durante dicho período, en las con-
diciones establecidas en el artículo 67 de la citada ley, de-
la siguiente forma:

I) Para los casos administrativos urgentes, en calidad de-
Ministro Superior de FERIA, al doctor Jorge Marabotto Lúgaro,
quien actuará con el señor Secretario Letrado Administrativo,
doctor Enrique Tiscornia.

II) Para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, la-
doctora Graciela Barcelona Campelo, Ministro del Tribunal de-
Apelaciones de Civil de 1er. Turno, debiendo actuar con la Se-
cretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2o Turno,
doctor Carlos Alles.-

III) Para los Juzgados Letrados;

- a) de Primera Instancia en lo Civil y de lo Contencio-
so Administrativo y de Aduana: a la doctora Elsa Viña Guillén
- b) de Familia: a la doctora María Cantero Albrieux.
- c) de Trabajo: a la doctora Fanny Laffitte Smith.
- d) de Menores y en lo Penal: los magistrados que co-/
rrespondan según los turnos vigentes.

En todos los casos, los Magistrados actuarán con sus res-/
pectivas Actuarías o subrogantes.

IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital
de lo a 19o Turnos, a la doctora María Cecilia Durán Coteló,-
y para los de 20o a 38o Turnos, a la doctora Sestella J. Ló-/
-

pez Fernández, quienes actuarán asistidas de sus respectivas Actuaría o subrogantes.

V) Para el Tribunal de Faltas, a la doctora Susana Cardozo

VI) Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior:

a) de Artigas, Canelones, Colonia, Carmelo, Rosario, Durazno, Florida, Lavalleja, Maldonado, Fray Bentos, Rivera, San José, Mercedes, Tacuarembó y Treinta y Tres, a los titulares de 1er. Turno.

b) Las Piedras, Pando, Cerro Largo y Rocha, a los titulares de 2o. Turno.

c) de Paysandú y Salto, a los titulares de 3er. Turno

d) de Bella Unión, Dolores, Flores, Paso de los Toros y Young a los magistrados respectivos.

VII) Los Magistrados Letrados del Interior, actuarán asistidos de sus respectivas Actuarías o de los que de sus funciones pudieran encargarse.

VIII) Designase como Alguaciles de FERIA:

a) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil y de lo Contencioso-Administrativo y Aduana, a Rosa Aragone y Celia Etchebarne, quienes actuarán en las fichas pares e impares, respectivamente.

b) Para los Juzgados de Familia a José Popelka y Eva Agdjián, quienes actuarán en las fichas pares e impares respectivamente.

c) Para los Juzgados de Trabajo y Menores, a Alma Devida y Esteban Elizalde, quienes actuarán en las fichas pares e impares respectivamente.

d) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de lo a 19o Turnos, a María Mabel Moreno, y de 20o a 38o Turnos, a Edison Aguiar.

IX) En atención a que los señores Jueces de Paz del Interior, ejercen como oficiales del Registro de Estado Civil, los mismos deben continuar en dichas funciones durante el feriado.

X) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se registrarán por los turnos vigentes,

XI) El horario durante la Feria Judicial Menor, para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, será el dispuesto por la Circular No 29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y de atención al público de 14 a 16 horas, los días hábiles.

Que se comunique, circule y publique.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certificó.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay
Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García
Otero.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge A. Marabotto.-
Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario-
Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 5 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

SERIE A N° 1008416-0

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, en los autos caratulados: "DIRECCION NACIONAL DE
ADUANAS. Solicita la apertura de y/o cuentas especiales en el
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, a fin de dar cumplimiento a-//
los Arts. 133, 134 y 135 de la Ley 16.226, a fin de hacerle-/
conocer el instrctivo que se transcribe, según lo dispuesto-/
por Resolución No 311 de fecha 3 de junio de 1992:

"INSTRUCTIVO.- A los efectos de cumplir adecuadamente con los
arts. 133 a 135 de la Ley No 16.226 de 29.10.91, teniendo en-
cuenta la demora en individualizar los autos y el Juzgado en-
que están radicados los procedimientos que dan mérito al rema-
te; así como la indeterminación que puede existir en ciertos-
casos del expediente del que surge la incautación de la merca-
dería en infracción, se entiende conveniente;

CIRCULAR

No 44.

1o) Disponer la apertura de una cuenta general en el Banco-
Hipotecario del Uruguay, a la orden de la Suprema Corte de-//
Justicia, en Montevideo, denominada "Remates Judiciales Ley-/
No 16.226", así como en las localidades del interior donde-/
es factible que se efectúen remates.

2o) La Dirección Nacional de Aduanas, directamente, o, en-/
su caso, a través de sus Receptorías, una vez efectuado el re-
mate, procederá a depositar el dinero producto de la venta de
las mercaderías subastadas en la mencionada cuenta.

3o) Luego de que se individualice la Sede, así como los au-
tos a que corresponden en cada caso las sumas depositadas, la
Dirección Nacional de Aduanas elevará a la Suprema Corte de-//
Justicia una relación por Departamento y por Juzgado.

4o) La Corporación, en poder del referido listado, efectua-
rá la transferencia de fondos a la orden del Juzgado competen-
te y bajo el rubro de los autos respectivos. Las Sedes, previa
liquidación, quedarán autorizadas para librar orden de pago a
quien corresponda.

5o) Respecto de las sumas que no se acredite concretamente-
en que Juzgado y autos tuvo su origen el procedimiento aduane-
ro que motivó la subasta, quedarán depositadas en la referida
cuenta hasta su determinación".- Se adjunta fotocopia del-//
Banco Hipotecario del Uruguay, con requisitos indispensables-
para apertura de cuentas.

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia
Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.



REQUISITOS INDISPENSABLES PARA APERTURA DE CUENTAS

4

1 INSTITUCIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS

- 1.1. Copia de estatutos o contrato, autenticada por Escribano y rubricada en todas sus hojas.
- 1.2. Certificado notarial con indicación de autoridades y fechas de comienzo y término de cada mandato.
- 1.3. Certificado notarial con las firmas de las personas autorizadas a manejar los fondos de la cuenta, indicándose la forma en que operarán.

2 SOCIEDADES ANONIMAS

- 2.1. Adjuntar a la documentación solicitada en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3.: primera y última publicación en el Diario Oficial y otro diario de plaza.

3 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- 3.1. Adjuntar a la documentación solicitada en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3.: primera y última publicación en el Diario Oficial y otro diario de plaza.
- 3.2. Deberá constar en el Certificado notarial citado en el punto 1.2. que:
 - Es de absoluta responsabilidad de la personería jurídica de que se trate, la no comunicación de los cambios de autoridades y de personas autorizadas al manejo de fondos.
 - Se exonera al Banco Hipotecario del Uruguay de toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivar de dicha omisión.

4 COOPERATIVAS

- 4.1. Adjuntar a la documentación solicitada en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3.:
 - Una copia fotostática, autenticada por Escribano, de la aprobación de los estatutos por el Ministerio de Educación y Cultura.

5 INSTITUCIONES OFICIALES

- 5.1. Carta de la Institución, con certificación notarial de firmas, en la que las autoridades que la representan:
 - Soliciten la apertura de la cuenta.
 - Expresen quiénes son las personas autorizadas a mover los fondos de la misma, indicando la forma en que operarán.
 - Firmen la solicitud de apertura y hagan firmar a las personas a quienes autorizan a mover los fondos de la cuenta.

REITERACION DE INFORMACION

EN TODOS LOS CASOS LAS CUENTAS ESTAN REGULADAS POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, COMO ASIMISMO POR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY Y EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY; Y, ES DE CARACTER OBLIGATORIO DAR CUENTA AL BANCO, POR ESCRITO, DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO, O MODIFICACION DE LOS CONTRATOS SOCIALES, ESTATUTOS O PODERES RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LA CUENTA, ASI COMO DE TODA OTRA VARIACION DE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN OPORTUNIDAD DE LA APERTURA, SENDO DE TOTAL RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA DE QUE SE TRATE, LAS RESULTANCIAS A QUE DICHAS OMISIONES PUDIEREN DAR LUGAR.

Montevideo, junio 10 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7150:

ACORDADA No 7150.-

En Montevideo, a diez de junio de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Rafael Addiego-Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Turrello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doctor-/don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

D I J O :

Que por resolución del día de la fecha, recaída en el expediente Ficha A/1938/89, se aprobó el proyecto de Reglamento de las Comunicaciones Procesales.

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

Librar la presente Acordada con transcripción del Reglamento REGLAMENTO DE LAS COMUNICACIONES PROCESALES

Artículo 1o.- Las notificaciones de las actuaciones judiciales a que hace referencia la Sección III del Título VI del Código General del Proceso se efectuarán por las oficinas centrales de notificaciones, por los funcionarios que los tribunales designen, por escribanos públicos que designen las partes y, cuando las circunstancias lo requieran, por las demás formas de notificación previstas en la Ley, siendo los designados para notificar responsables de la diligencia.

C A P I T U L O I

NOTIFICACION EN LA OFICINA

Artículo 2o.- El funcionario notificador procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 78.2 del Código General del Proceso, extendiendo la constancia respectiva que firmará con el notificado, consignando el día y mes in extenso.

C A P I T U L O I I

NOTIFICACION EN EL DOMICILIO

Artículo 3o.- Cuando deba notificarse una sentencia definitiva o interlocutoria, se entregará o dejará copia o fotocopia autenticada de la misma.-

A) NOTIFICACION POR INTERMEDIO DE OFICINAS

CIRCULAR

No 45.

Artículo 40.- En las localidades donde existan oficinas de notificaciones, los tribunales realizarán las notificaciones en el domicilio por intermedio de las mismas, conforme con las normas vigentes.

En casos excepcionales debidamente fundados, los magistrados podrán disponer que la notificación se realice por funcionario del tribunal, rigiendo en este caso las normas de los artículos siguientes.

B) NOTIFICACION POR FUNCIONARIO DE LOS TRIBUNALES

Artículo 50.- Los notificadores dispondrán de un plazo de cinco días para notificar y devolver las actuaciones que se les cometan. Dicho plazo se computará a partir del día inmediato siguiente al que se les haga entrega de las mismas.-

Artículo 60.- (Notificación con la persona a ser notificada). El funcionario deberá hacer saber a la persona a notificar, la individualización del tribunal y del expediente, permitirá la lectura de la actuación, hará entrega de las copias en su caso, y hará constar en ella el domicilio y la fecha en que realizó la diligencia, la que suscribirá con el notificado. Si éste no pudiera o se resistiera a firmar, se dejará constancia.-

Artículo 70.- (Notificación con otra persona que no fuere el interesado) Si el interesado no se hallare, la diligencia se extenderá con las personas indicadas en el artículo 79.2 del Código General del Proceso, procediéndose como se establece en el artículo anterior.

Artículo 80.- (Notificación por cedulón) A falta de las personas indicadas en el artículo anterior o si la persona con quien debe entenderse la notificación se resistiera a recibir la misma se procederá a fijar cedulón en lugar visible, del modo que mejor asegure su recepción por el interesado, labrándose la constancia respectiva.

El notificador agregará al expediente una copia por él autenticada del cedulón.

Artículo 90.- El cedulón deberá contener: individualización del tribunal y del expediente; nombre y apellido y domicilio de la persona a notificar; transcripción de la actuación o resolución; fecha y número de la misma en su caso; indicación de las copias que se adjuntan; fecha de la diligencia y firma del notificador.

En caso de notificarse una sentencia definitiva o interlocutoria, se entregará o dejará con el cedulón en su caso, facsímil autenticado de la misma.

C) NOTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

Artículo 10o.- A solicitud de parte, el tribunal podrá disponer que se practique la notificación en el domicilio, por escribano público, de todas las actuaciones que recaigan en los autos, o individualmente para cada una de ellas, rigiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 79 numerales 1 a 4 y 96.3 del Código General del Proceso, y las normas que regulan la actuación notarial que sean aplicables.

Artículo 11o.- Cuando del mismo escrito en que se pide la autorización del Tribunal resultara la designación del Escribano y la aceptación por éste, podrá prescindirse del acta de requerimiento de intervención profesional.

Artículo 12o.- Al practicar la diligencia de notificación, el Escribano entregará testimonio por exhibición de la actuación judicial notificada, y las copias y documentos que correspondieren.

Artículo 13o.- Si la diligencia no pudiera realizarse con las mismas personas indicadas en el artículo 79 numerales 1o y 2o del Código General del Proceso, el preindicado testimonio por exhibición- al que se agregará constancia detallada del lugar, fecha y hora en que tal diligencia se cumple- constituirá el cedulón a dejar en lugar visible.
En cualquier caso, no será necesaria la intervención de testigos.

Artículo 14o.- Cumplida la notificación el escribano protocolizará las actas y expedirá testimonio para agregar a los autos.

Artículo 15o.- El escribano dispondrá de un plazo de dos a cinco días hábiles, según se trate de notificación dentro del departamento o fuera de él, respectivamente, para entregar al tribunal el testimonio de la protocolización.

Los plazos indicados se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de la resolución o actuación o a partir de que las mismas se hallaren disponibles, siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 86 del Código General del Proceso.-

Artículo 16o.- Las actas y demás actuaciones del escribano se extenderán en papel notarial nominativo.-

Artículo 17o.- Si por cualquier circunstancia el escribano no pudiera realizar la diligencia encomendada, lo hará saber al tribunal de inmediato, explicando circunstanciadamente los motivos.

Artículo 18o.- Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 15 sin que se agregue el testimonio, el actuuario o secretario dará cuenta al tribunal, quien dispondrá sin más trámite otra forma de notificación.

D) NOTIFICACION POR TELEGRAMA COLACIONADO

Artículo 19o. Autorizada la notificación por telegrama colacionado, el tribunal deberá proporcionar a la parte interesada el texto, con copia del mismo, el que contendrá los elementos que indica esta reglamentación para el cedulón en lo que corresponda, con la firma del Juez, Secretario o Actuario en su caso.

C A P I T U L O I I I

CONTROL - MEDIDAS DISCIPLINARIAS - VIGENCIA

Artículo 20o. Los Magistrados, secretarios o actuarios, en caso, llevarán un contralor de las notificaciones, ejerciendo una activa vigilancia en cuanto al cumplimiento en forma y plazo de las mismas.

Artículo 21o. Los magistrados deberán adoptar las medidas disciplinarias que correspondan y poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia las irregularidades que constataren en el cumplimiento de las comunicaciones procesales.

Artículo 22o. Esta Acordada Regirá a partir del 1o de octubre de 1992.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 24 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, los nuevos valores que regirán a partir del 1o de julio de 1992 en relación a los timbres del artículo 23 de la Ley 12.997, adjuntando nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en la que se detallan los nuevos valores.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique G. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO

CIRCULAR

No 46

Poder Judicial

ANTECEDE							
Serie	Nº						

Montevideo, junio de 1992.

Se pone en conocimiento de esa Oficina que los timbres del art. 23 de la ley 12.997 de 28.11.1961 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el segundo semestre de 1992, de acuerdo con la actualización impuesta por la ley 16.170 de 28.12.1990 (art. 691).

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA se eleva de N\$ 1.900.- a N\$ 2.400.-
TRIBUNAL DE APELACIONES se eleva de N\$ 880.- a N\$ 1.100.-
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y JUZGADOS se eleva de N\$ 560.- a N\$ 700.-

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial Nº 23.577 de 8.5.1992.

Con respecto al inciso b) del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Rosina Vidal de Moreira
ROSINA VIDAL DE MOREIRA

Gerente General

/akm

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 22 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7153: ACORDADA No 7153.-

En Montevideo, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, -/ con asistencia de los señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario doctor don Enrique-Tiscornia Grasso,

CIRCULAR

No 47.

D I J O :

Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, durante el período comprendido entre el primero de agosto y el treinta y uno de diciembre del corriente año, al Contador Washington Freire.

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente, - Dr. Nelson García Otero.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, julio 31 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución No 420.-
de fecha 29 de julio de 1992, recaída en los autos Ficha A/-/
578/92 que se transcribe:

No 420. Montevideo, 29 de julio de 1992.- VISTOS: Para resolu-
ción estos autos caratulados: "TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO-
CIVIL DE PRIMER TURNO. Inspección 1992. Ficha Letra A/578/92.
ATENCIÓN: Que una de las circunstancias a que alude el precita-
do informe, refiere a la incorrecta forma en que se elevan-//
los expedientes en apelación. Que entendiéndose apropiado adop-
tar medidas que eviten los trastornos y demoras que ocasionan
esa incorrecta práctica, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUEL-
VE: 1o) Todos los tribunales del país, al franquear los recur-
sos de apelación deberán indicar, de manera expresa en la res-
pectiva providencia, el tribunal ad-quem al que se eleva el-/
asunto.- 2o) Los tribunales de alzada, toda vez que constaten
incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, darán cuenta-//
circunstanciada a la Suprema Corte de Justicia a los efectos-
de la adopción de las medidas administrativas que se conside-
ren pertinentes, sin perjuicio de recabar inmediatamente los-
datos que se hubieren omitido.- 3o) A los fines de mera info-
ración, adjúntese el listado de pautas que figura glosado a-/
fojas 7-8.- 4o) Circúlese, publíquese y archívese.-"
A continuación se transcribe listado de pautas para remitir-3
expedientes en apelación:

T U R N O S.

El turno para PRESCRIPCIÓN TREINTENARIA se fija por la fecha-
DE PROMOCIÓN.

Las reclamaciones por MARCAS DE FABRICA, son responsabilidad-
extra-contractual y se fija por la fecha de promoción.

Si hay ESTATUTO o CONTRATO SOCIAL, EL TURNO se fija por la fe-
cha en que se constituyó la SOCIEDAD.-

RECURSO DE AMPARO o ACCIÓN DE AMPARO: se fija el turno por-/
la nota de cargo (fecha de promoción en el Letrado).-

CONCORDATOS Y CONCURSOS: Si es persona física, por la nota de
cargo. Si es Sociedad, por la fecha de su constitución.-

El turno para el JUICIO EJECUTIVO, SE FIJA POR la fecha que-/
se firmó el documento (Vale, Conforme, etc.) el más antiguo.-

ENTREGA DE LA COSA: Se fija por el contrato.-
El turno para el DESALOJO, se fija por el Contrato si hay,--//

Poder Judicial

sino por la nota de cargo. República Oriental del Uruguay

Si es DESALOJO PRECARIO, por la nota de cargo.-

ACCION SIMULATORIA Y PAULIANA: fecha del título que confiere al accionante calidad de acreedor (o acto atacado de nulidad)

ACCION DE REPARACION PATRIMONIAL: COBRO DE SUELDOS, contra el Estado; fecha de ingreso a la Administración del reclamante.-

AFILIADO A MUTUALISTA que reclama DAÑOS Y PERJUICIOS: fecha de promoción, salvo que se sepa la fecha del hecho que provocó los perjuicios.-

PARTICION: fecha de homologación del Convenio particionario.

ACCION PARA RECOBRAR LA POSESION: Fecha del día que se produjo el hecho que dió motivo a la acción si se prueba (o nota de cargo).-

REIVINDICACION: fecha del Contrato que acredita la propiedad

REGULACION DE HONORARIOS: Ver el principal.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Va por la fecha de promoción.-

RESPONSABILIDAD POR ACTOS LEGISLATIVOS: Se discute que fecha determina el turno, si la de promoción o la de la ley y en este último caso si es la de promulgación o la de publicación

EXPROPIACIONES por los Municipios: Cúmplase de la Junta.-

DAÑOS Y PERJUICIOS Y RESPONSABILIDAD DECENAL: Fecha del compromiso, no del contrato de construcción.-

PAGO DE LO INDEBIDO: Fecha de promoción por tratarse de un cuasi contrato (art. 1318 CC). Aunque el pago en exceso resulte de un contrato; éste se presenta como prueba.-

RECLAMACION DEL BANCO DE SEGUROS CONTRA UNA EMPRESA que no tenía asegurado al trabajador. Promoción (aunque habría incumplido desde que tomó al trabajador y no de la fecha del accidente).-

DEMANDA CONTRA EX DESAPARECIDOS: Fecha de promoción aunque se sepa cuando fué detenido.-

CONTRATO DE TRANSPORTE: Conocimiento de embarque o carta de porte.-

SEGURO INTERNACIONAL: Póliza.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Poder Judicial

Montevideo, agosto 4 de 1992. - Montevideo, Uruguay

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ DEPARTAMENTALES:

La Secretaría Ad

ministrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con li
brar a Uds. la presente Circular:

Atento a que se ha tomado conocimiento que en materia de
determinación de competencia por turno, los Señores Jueces-
no aplican correctamente Principios Generales de Derecho;-/
por lo que y en ejercicio de las facultades que le otorgan-
los arts. 544-3 CGP y art. 2o. ley 16.053 de 20 de julio de
1989 la Suprema Corte de Justicia hace saber:

1o.- Que, a los efectos de aplicar el régimen de turno,-
tienen vigencia las disposiciones legales regulatorias de-/
la competencia, las que posibilitan la aplicación de princi-
pios tales como: Prevención (art. 7o. ley 15.750; art. 68-/
de la ley 13.355; art. 17 del Código General del Proceso),-
Interpretación de las Normas Procesales e Integración de-//
las mismas (arts. 14 y 15 de la ley No 15.982).-

2o.- En consecuencia y en aplicación de los principios-/
de: Concentración, Inmediatez, Economía Procesal, se deberá
tener presente que la primera intervención fija la competen-
cia a los efectos de la prosecución del trámite.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

fiere
alidad)
tra-/
claman
fecha-
provo
nario.
e produ
o nota-
opiedad
ón.-
e fecha
y y en-/
blicación
nta.-
del com-
e de un-/
ceso re-/
que no-/
bría in-/
cha del-/
n aunque-/
carta de
e.
ia
asso.

Montevideo, agosto 4 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE FAMILIA Y CIVIL:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con li-
brar a Uds. la presente Circular:

Ante diversos planteamientos-
respecto a la determinación de turnos en asuntos de Familia y
Civiles, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las po-
testades a que refieren los arts. 544-3 del Código General-//
del Proceso y 2o de la ley No 16053 de 20 de julio de 1989 ha
ce saber:

CIRCULAR

No 50.

1o.- La Acordada No 7118, de fecha 18 de noviembre de
1991, que derogó el régimen transitorio consagrado en la Acor-
dad No 7111 de fecha 6 de setiembre de 1991, mantiene plena-
vigencia.-

2o.- No corresponde considerar como "asuntos nuevos"-
los que a título de excepción lo fueron en el Numeral 2o. de-
la referida Acordada No. 7111. Por asunto nuevo se debe enten-
der todo aquel, que, sin antecedente alguno, hubiese sido ini-
ciado a partir del 1o. de Enero de 1992, ya sea en forma pre-
paratoria, principal o conexa.-

3o.- Salvo el caso previsto en el artículo 74 del Có-
digo General del Proceso, no corresponde el rechazo de escri-
to alguno por disposición verbal de la Actuaría; para el caso
de ser pertinente tal rechazo o declinatoria de competencia,-
el punto debe decidirse por providencia fundada del titular-/
de la sede.-

4o.- En ningún caso corresponde notificar a la Ofici-
na de Distribución de Turnos las resoluciones judiciales res-
pectivas, dada la naturaleza exclusivamente administrativa de
la misma; sin perjuicio de la comunicación de la declinatoria
a sus efectos.-

5o.- Debe tenerse presente por los Juzgados de Fami-/
lia, y a efectos de asegurar la unidad de jurisdicción, lo-//
dispuesto por el art. 4o de la Acordada No 6973, comunicada-/
por Circular 10/88, que textualmente reza: "En caso de que al-
guno de los Juzgados existentes ya hubiera intervenido en asun-
tos relacionados con una familia, los nuevos asuntos que se-/
planteen respecto de esa familia serán de conocimiento de la-/
sede que ya tuvo intervención".-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia
Dr. Enrique O. Tiscornia.

Montevideo, agosto 5 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7154:
ACORDADA No 7154.-

En Montevideo, a cinco de agosto de mil novecientos noventa y
dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con-/
asistencia de los señores Ministros, doctores don Rafael Addie-
go Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Jorge An-/
gel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por
ante el infrascripto Secretario doctor don Enrique Tiscornia-
Grasso

D I J O

I) Que por Acordada No 7118 se dispuso que, a partir del-
lo de enero de 1992, los Juzgados Letrados de Familia conocie-
ran en los nuevos asuntos que ingresasen, según el sistema com-
putarizado y aleatorio.-

II) Que actualmente conocen en la materia de Familia 30-/
Sedes; y es de conocimiento de la Corporación que en los asun-
tos de familia que tuvieron su origen en sedes Civiles y/o Me-
nores de 1o y 2o Turnos, cuando se solicita su saca de archi-
vo, a los efectos de la reanudación del trámite o la prosecu-
ción de asuntos conexos, las peticiones se presentan indistin-
tamente ante los Juzgados de Familia que hoy tramitan en doble
régimen (Familia 1o, 3o, 4o a 3o y 10o a 14o Turnos), o ante-
la Oficina de Distribución de Turnos, lo que da origen a solu-
ciones dispares.-

III) Que por razones de mejor servicio, y con la finali-/
dad de unificar criterios de distribución tendientes a igua-/
lar la carga de trabajo entre las distintas sedes de Familia,
corresponde disponer su ingreso por la Oficina de Distribu-//
ción de Turnos, a cuyos efectos se les aplicará lo dispuesto-
por Acordada No 7118.-

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia, en ejerci-
cio de las potestades que le otorgan los artículos 544-3 del-
Código General del Proceso y artículo 2 de la Ley No 16.053-/
de 20 de julio de 1989,

R E S U E L V E :

Los asuntos archivados que-
hayan tenido su origen en los Juzgados Civiles o en los de Me-
nores de 1o y 2o Turno, y tramitados según el régimen proce-/
sal anterior a la vigencia del Código General del Proceso,-//
cuando sea necesaria la prosecución del procedimiento o la-//

CIRCULAR

No 51.

tramitación de cuestiones conexas, pasarán a ser de competencia de la sede que resulte por aplicación de la Acordada No-7113, en régimen de sistema computarizado y aleatorio, el que determinará asimismo el Tribunal competente en la alzada y la Fiscalía Letrada interviniente.-

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Presidente.- Dr. Nelson García Otero.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR Nº 52

Montevideo, 30 de julio de 1992.-


A LOS SRES. MAGISTRADOS

La vigencia de lo dispuesto en el Artículo 329 de la ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, cuyo texto se transcribe: "En los casos en que el proceso penal finalice mediante revocación del procesamiento, sobreseimiento o absolución, el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales eliminará de las Planillas que expida posteriormente, toda referencia al hecho que determinó el enjuiciamiento.", hace necesario precisar las comunicaciones al citado RNAJ, de la respectiva terminación de la causa.

Siendo de suma importancia la exactitud de la comunicación respectiva, se solicita a los Sres. Magistrados con competencia penal, ajustar las mismas exclusivamente al tipo de formularios que se adjuntan.

Sírvase acusar recibo.

Saluda a Ud. muy atentamente


Dr. Jorge T. Larrieux
SECRETARIO LETRADO

Poder Judicial
COMUNICACION DE LIQUIDACION DE PENA

OFICIO Nº.....DE.....

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNICO FORENSE (REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES JUDICIALES).-

Comunico a Usted que en la causa iniciada ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de

AUTOS

..... Ficha Nº.....

en la que se dictó auto de procesamiento de fecha

Nombre y Apellido

Nº de Inscripto

por el / los delitos de:

según liquidación aprobada, la VIGILANCIA POLICIAL le vencerá el díaen virtud de:

1) la suspensión condicional del cumplimiento de la pena por sentencia de fecha

2) la libertad condicional otorgada por la Suprema Corte de Justicia, el día

3) la libertad anticipada otorgada por la Suprema Corte de Justicia, el día

Saluda a Ud. muy atentamente

7.12.132

COMUNICACION DE CUMPLIMIENTO DE PENA

OFICIO Nº DE

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNICO FORENSE (REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES JUDICIALES).-

Comunico a Usted que en la causa iniciada ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de

AUTOS

.....

..... Ficha Nº.....

en la que se dictó auto de procesamiento de fecha

Nombre y Apellido

.....

Nº de Inscripto

por el / los delitos de:

.....

.....

LA PENA: 1) se cumplió íntegramente.

2) se extinguió por el cumplimiento de los deberes impuestos en el respectivo beneficio liberatorio.

3) prescripción.

(Subrayar lo que corresponda)

Saluda a Ud. muy atentamente

7.12.133

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

COMUNICACION DE SENTENCIA DE CONDENA

OFICIO Nº DE

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNICO FORENSE (REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES JUDICIALES). -

Comunico a Usted que en la causa iniciada ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de

AUTOS

..... Ficha Nº.....
en la que se dictó auto de procesamiento de fecha

Nombre y Apellido

Nº de Inscripto

por el / los delitos de:

recayó SENTENCIA Nº de

ejecutoriada el

cuyo FALLO TEXTUAL se transcribe:

La sentencia es UNIFICANTE de las sentencias parciales recaídas en las causas:

- 1) Iniciada Jdo.?
- 2) Iniciada Jdo.
- 3) Iniciada Jdo.
- 4) Iniciada Jdo.

Saluda a Ud. muy atentamente

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

COMUNICACION DE TERMINACION DE CAUSA

OFICIO Nº DE

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNICO FORENSE (REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES JUDICIALES). --

Comunico a Usted que la causa iniciada ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de AUTOS

..... Ficha Nº en la que se dictó auto de procesamiento de fecha

Nombre y Apellido

Nº de Inscripto

por el / los delitos de:

terminó en la forma que se indica a continuación y se subraya

FALLECIMIENTO

ABSOLUCION

REVOCACION DEL AUTO DE PROCESAMIENTO

SOBRESEIMIENTO A SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO

GRACIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

REMISION

PRESCRIPCION DEL DELITO

NULIDAD POR FALTA DE INSTANCIA DEL OFENDIDO

CLAUSURA POR INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCION

DECLARACION DE INIMPUTABILIDAD (Art. CP)

AMNISTIA Ley 15.743

EXTINCION DEL DELITO POR SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA

OTROS

Fecha de Sentencia o Resolución respectiva

Disposición legal aplicable

Saluda a Ud. muy atentamente

7.7.195

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 20 de 1992.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, en cumplimiento de la Resolución No 451 de fecha 12 de agosto de 1992, recaída en los autos Ficha C/786/92, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacer saber a todos los Jerarcas de las Oficinas Judiciales, que no deben conceder licencias cuando el servicio no quede cubierto por el subrogante correspondiente (art. 1 de la Acordada No 6903).-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 53.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 3 de 1992.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a los efectos de remitirle adjunto, la actualización del Repertorio de Acordadas y Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, correspondiente al año 1992.

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 54.

- AÑO 1992 -

- 310 -

Febrero 3
Acord. 7129
Circ. 3

PROCURADORES - JURAMENTO
Se dispone que Secretaría Administrativa recepcione los juramentos de Procuradores en nombre de la Suprema Corte de Justicia.

- 311 -

Febrero 10
Acord. 7130
Circ. 5

REGLAMENTO INTERNO SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
Se crea un Reglamento Interno de funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia.

- 312 -

Febrero 10
Resol. 59/92-1
Circ. 1/92 D.G.

FUNCIONARIOS JUDICIALES
- Régimen de permanencia
Establece que funcionarios estarán comprendidos en el régimen establecido por el artículo 464 de la Ley Nº 16.170, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226.

- 313 -

Febrero 12
Acord. 7132
Circ. 7

ARANCEL PARA REMATADORES, TASADORES Y DEPOSITARIOS JUDICIALES
Se establece Arancel para Rematadores, Depositarios y Tasadores Judiciales.

- 314 -

Febrero 13
Resol. 75/92
Circ. 2/92 D.G.

GASTOS - Régimen de Ordenadores
Se establece que autoridades, y dentro de que límites podrán actuar en carácter de ordenadores de gastos.-

- 315 -

Febrero 24
Acord. 7134
Circ. 10

EXHORTOS Y OFICIOS
Se reglamenta el diligenciamiento de oficios y exhortos librados por Tribunales y Oficinas de la República, así como de las cartas rogatorias del exterior.

- 316 -

Marzo 4
Acord. 7135
Circ. 12

FUNCIONARIOS JUDICIALES
- Calificaciones
Se modifica el artículo 16 la Acordada N° 6996 del 23 de diciembre de 1988.

- 317 -

Marzo 4
Resol. 132/92-7 D.G.
Circ. 7/92 D.G.

DENUNCIAS PENALES POR VIOLACION A LA LEY DE PRENDA
Se recomienda a los señores Jueces el estricto cumplimiento de las normas legales existentes en la materia, sin perjuicio de la independencia técnica de que disponen.

- 318 -

Marzo 9

Circ. 14

SENTENCIAS

- RELACIONADO
Cuando se remitan los relacionados de expedientes para sentencias los mismos deberán venir acompañados de dos juegos de copias, con los correspondientes sellos de la Sede y jerarcas que firman las mismas.

- 319 -

Marzo 9
Resol. N° 120
Circ. 16

MAGISTRADOS - LICENCIAS
Se reitera el estricto cumplimiento de la Circular N° 55 del 22 de diciembre de 1988. (VER N° 117)

- 320 -

Marzo 11
Resol. Nº 127
Circ. 17

CARTELERAS -
- MESA DE DISTRIBUCION DE TURNOS
En los Jdos. Ldos. Civiles, de Familia y de Paz de Montevideo, se pongan carteleras con información relativas a la Mesa de Distribución de Turnos.

- 321 -

Marzo 19
NOTA - 8/92 D.G.

JUECES DE MENORES - Obligación
Se solicita el estricto cumplimiento de la Resol. 291 de fecha 3 de junio de 1991, comunicada por circular Nº 36/91 (Ver Nº 284).

- 322 -

Marzo 20
Resol. 170 S.C.J.
Resol. 113 D.G.
Circular 8/92 D.G.

FUNCIONARIOS JUDICIALES
- Compensación a la asiduidad
Se reglamenta el artículo 317 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991 referente a la compensación a la asiduidad.

- 323 -

Marzo 25
Acord. 7138
Circ. 19

JUZGADOS DE MENORES - TURNO TURISMO
Se agrega un inciso 2º) al artículo 9º de la Acordada Nº 6907 de 5.12.86 (ver Nº 65), estableciendo un régimen para el feriado de semana de turismo.

- 324 -

Marzo 26

Circ. 20

FUNCIONARIOS JUDICIALES

- Calificaciones
Se aclara el puntaje establecido en el literal C, del artículo 16 de la Acordada N° 6996 (Ver N° 316 -Circ. 12/92.-

- 325 -

Marzo 23

Acord. 7139

Circ. 21

ARANCEL PARA REMATADORES, TASADORES Y DEPOSITARIOS JUDICIALES

Se modifica Arancel para Rematadores, Depositarios y Tasadores Judiciales, en lo que respecta a los porcentajes para remates de bienes muebles y tasaciones de los mismos.

- 326 -

Marzo 23

Res. 163/92

Circ. 23

JUZGADO

- Remate de bienes.
Dispone que se proceda en forma inmediata a determinar el carácter de cada efectos proveniente de hallazgo o incautaciones policiales. Y se reitera el cumplimiento de lo dispuesto por Acordada N° 7093, de 27 de febrero de 1991 (ver N° 243).

- 327 -

Abril 2

Circ. 9/92 D.G.

FUNCIONARIOS JUDICIALES

- Compensación por asiduidad
Se aclara la aplicación de la resolución N° 170/92 de la S.C.J. referida a la reglamentación de la compensación a la asiduidad. (Ver. N° 322).

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 328 -

Abril 20
Resolución M.Ed.y C.
Circ. 25

SENTENCIAS DE DIVORCIO EXTRANJERAS
Se transcribe resolución del Ministerio de Educación y Cultura, en relación a la presentación de la sentencia extranjera de divorcio como prueba de la disolución del vínculo matrimonial.

- 329 -

Abril 8
Resol. Nº 194
Circ. 26

MAGISTRADOS - Visita de Oficinas
Se recomienda a los señores Jueces que practiquen con mayor asiduidad la visita a sus respectivas oficinas.-

- 330 -

Abril 20
Nota del B.Org.y Tejidos
Circ. 27

HISTOCOMPATIBILIDAD
Se transcribe nota del Banco Nacional de Organos y Tejidos relativa a los estudios que realiza de histocompatibilidad.

- 331 -

Abril 22
Resol.Nº 295/92
Circ. 12/92 D.G.

FUNCIONARIOS JUDICIALES
- Derecho a viáticos
Se modifica lo dispuesto por el numeral 1º de la Resolución 124/86, de 5 de noviembre de 1986, referida al reglamento de viáticos, en el sentido de establecer una distancia mínima del lugar habitual de trabajo, para que se genere el derecho.

- 332 -

Abril 23
Circ. 28
Circ. 29

JUECES - Obligación de residencia
Se reitera el cumplimiento del art. 88 de la Ley Nº 15.750.

- 333 -

Abril 29
Resol. 240
Circ. 30

JUECES DE MENORES - Obligación
Se dispuso hacer saber a los señores Jueces Letrados del Interior de la República, que deben dar estricto cumplimiento a lo que disponen las Circulares 30 y 31 de fechas 7 y 12 de junio de 1991, respectivamente.

- 334 -

Abril 29
Resol. 252
Circ. 31

JUECES DE PAZ -
- Certificados Notariales de Organismos Estatales.
Relativo a la exigencia de los señores Jueces de Paz con relación a la certificación notarial que presentan los distintos organismos estatales.

- 335 -

Mayo 6
Acord. 7141
Circ. 32

JUZGADOS DE PAZ - Límites
Se redistribuyen las Secciones Judiciales del Departamento de Artigas.

- 336 -

Mayo 6
Acord. 7142
Circ. 33

JUZGADOS DE PAZ - Límites
Se redistribuyen las Secciones Judiciales del departamento de Salto.

- 337 -

Mayo 6
Acord. 7143
Circ. 34

JUZGADOS DE PAZ - Límites
Se redistribuyen las Secciones Judiciales del Departamento de Paysandú.

- 338 -

Mayo 6
Acord. 7144
Circ. 35

JUZGADOS DE PAZ - Límites
Se redistribuyen las Secciones Ju-
diciales del Departamento de Río
Negro.

- 339 -

Mayo 6
Acord. 7145
Circ. 36

JUZGADOS DE PAZ - Límites
Se redistribuyen las Secciones Ju-
diciales del Departamento de
Rivera.-

- 340 -

Mayo 6
Acord. 7146
Circ. 37

JUZGADOS DE PAZ - Límites
Se redistribuyen las Secciones Ju-
diciales del Departamento de
Tacuarembó.

- 341 -

Mayo 8
Res. 376/92-25
Circ. 14/92 D.G

JUECES
- Certificación notarial de
Organismos Estatales.
Se aprueba el informe del señor
Inspector General de Registros
Notariales, a la nota presentada
por el Banco República Oriental
del Uruguay.

- 342 -

Mayo 15
Resol. 278
Circ. 39

RETENCIONES JUDICIALES - Requisitos
Nota del Banco de Previsión Social
Nº 157/92, referente a retenciones
judiciales dispuestas sobre pasivi-
dades emitidas por ese Organismo.

- 343 -

Mayo 25
Resol. 419/92-28
Circ. 18/92 D.G.

FUNCIONARIOS JUDICIALES
- horas extras
Referente a la realización y
control de horas extras.

- 344 -

Junio 19

Circ. 40

JUECES - Declaración jurada
- Obligación de Residencia
Cuando a un magistrado se le da
nuevo destino, debe en el plazo
de 15 días formular declaración
jurada indicando si tienen su hogar
doméstico en el lugar de su sede
judicial.

- 345 -

Junio 19
Acord. 7147
Circ. 41

JUZGADOS LETRADOS DEL INTERIOR
- Facultades administrativas
Establece las facultades adminis-
trativas y directivas, en aquellas
oficinas con más de un Magistrado.

- 346 -

Junio 19
Acord. 7148
Circ. 42

MAGISTRADOS -Reglamento de Vivienda
Se transcribe el Reglamento de Vi-
vienda para Magistrados.

- 347 -

Junio 3
Resol. 311
Circ. 44

REMATES JUDICIALES - LEY Nº 16.226
Se transcribe el instructivo remi-
tido por la Dirección Nacional de
Aduanas, a los efectos de cumplir
adecuadamente con los arts. 133 a
135 de la Ley Nº 16.226 de 29.10.91

- 348 -

Junio 10
Acord. 7150
Circ. 45

COMUNICACIONES PROCESALES
- Reglamento

NOTIFICACIONES
Se transcribe el Reglamento de las Comunicaciones Procesales, a que hace referencia la Sección III del Título VI del Código General del Proceso.

- 349 -

Junio 22
Resol. 339/92-22
Resol. 541/92-36
Circ. 20/92 D.G.

FUNCIONARIOS JUDICIALES

- licencias
- faltas

Se transcriben los textos y normas vigentes, relativas a licencias y faltas.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

INDICE TEMATICO

FICHAS

- A -

ABANDONO DE CARGO	
ACTUARIOS	-Obligaciones 99
ALGUACILES	9-288
ARANCEL	39-55-171
	-Colegio de Abogados 287
	-Curador Herencia Yacente 182
	-Rematadores, Tasadores y Depositarios Judiciales 313-325
ARCHIVO. Expedientes	86-93-180
ASISTENCIA LETRADA	195
ASOCIACION DE FUNCIONARIOS	23
AUDIENCIA - Fijación	84
- Recomendaciones	205-208
	277

- B -

BECAS - Gastos	73
BIBLIOTECA - Reglamento	33

- C -

CAJA CHICA - Juzgado	220-293
CAJA NOTARIAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES -SNS	260
CARGOS - Ratificación	10
CARTAS ROGATORIAS - Contralor	19
CARTELERAS	Mesa de Distribución de Turnos 320
CAUSAS PENALES	51-76- 143-160- 176-201 334-341
CERTIFICADOS NOTARIALES DE ORGANISMOS ESTATALES	27
CEPYRDE	155
CITACION - Policía	80
COMPETENCIA	6
	- Cuantía 277
	- Materia 21-214-
COMUNICACIONES	- Urgencia 227-292
COMUNICACIONES PROCESALES - Reglamento	348
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	167

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- D -

DECLARACION JURADA	- MAGISTRADOS	344
DECRETERO DE SENTENCIAS		252
DEFENSORES DE OFICIO - AUDIENCIAS		187
	- HORARIOS	41
	- MATERIA PENAL	245-256
DEFENSORIAS DE OFICIO- Reglamento		35-109-
	- Serv. Asist. al Penado	110-213
DENUNCIAS PENALES POR VIOLACION LEY DE PRENDAS		211
DEPARTAMENTO - Unidad Administrativa		317
DEPOSITARIOS	-Arancel	48
DEPOSITO JUDICIAL		313-325
DEPOSITOS JUDICIALES		45
DESALOJO - Comunicaciones		282
		30-36-74-
DESINVESTIDURA - Escribano		126
DOCENCIA - AUTORIZACION		70
DOCUMENTOS - Protección		58
		103

- E -

EDICTOS - Modelos		147
EDICTOS DE MATRIMONIO		134
EJECUCION - Gravamen		44
EJECUCION PENAL		82
EMBARGOS		66-90
ESCRIBANOS		173
	-Desinvestidura	70
ESCRITOS JUDICIALES		81-253
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		156
EXHORTO		52-125-
		232-258
	-Materia aduanera	290
	-Oficios	315
EXPEDIENTES JUDICIALES		4-39-43-
		94-104-
		180-186
	-Facsimil	272
	-Infracciones Aduaneras	273
EXPENSAS CARCELARIAS		69

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- F -

FALLECIMIENTOS - Comunicación	183
FAMILIA - Turnos	121
FIANZAS CARCELARIAS	69
FIRMAS - Autenticidad	151
FUNCIONARIOS JUDICIALES	302
-Abandono de cargo	99-265
-Ascensos	222-259-
	271
-Asociación	23
-Ausencia	225
-Calificaciones	1-94-120
	130-193-
	197-249-
	316-324
-Capacitación	12
-Compensación asiduidad	322-327
-Faltas	349
-Horario	88
-Horarios Especiales	280
-Horas Extras	343
-Inasistencias	18-179
-Licencias	177-202
	229-349
-Obligación	247
-Parentesco	228
-Prima por Rendimiento	264
-Prohibiciones	17-131
	248-276
-Régimen de ded.total	79
-Régimen de permanencia	312
-Trámite Jubilatorio	268
-Viáticos	331

- G -

GASTOS - Caja Chica	71-220-
-Régimen de Ordenadores	314

- H -

HERENCIA YACENTE	102
HISTOCOMPATIBIIDAD	330
HONORES FUNEBRES	67
HORARIOS	- Poder Judicial
	7-88
	275-278
HORARIOS ESPECIALES	280

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

-Depósito de Armas	164-165-289
-Horario	7-88-237-286
-Incorporación L.15982	243-326
-Remate de Bienes	239
-Responsabilidad	135-137-138-161-303
-Supresión	188
-Transformación	269-300
-Turnos	75-107-113-124-135-137-138-139-145-175-335
- " .Sist. Computarizado	336
	337
	338
	339
	340
	198-207-209-215
	235
	46-100-136-140-141-149
	295
	8-91
	194
	233
	323
	56-236
	303
	82
	200
	262
	97
	304
	309
	226
	345
	181
	308
	183
	121-307

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- I -

IMPUESTO - SERVICIO REGISTRALES	68
INCONSTITUCIONALIDAD	26-178
INVENTARIO - BIENES	111

- J -

JUBILACION	
JUECES	
-Audiencia	47
-Autorización	205-208
-Certificación Notarial	217
de Organismos Estatales	341
-Competencia Urgencia	244-277-291
-Declaración Jurada	344
-Facultades Administ.	238-254
-Licencia	29-71-
	115-117-
	146-148-
	319
-Multas	242
-Obligación	191-210-
	223-224-
	227-263-
	270
-Obligación Residencia	13-332-344
-Pericias	219
-Responsabilidad	119-166-
	301
-Traslados	63
-Vivienda	118-169-
	192-234
JUECES DE PAZ	
JUECES EN MATERIA PENAL (Y DE MENORES)	
-Certificados Notariales	334
de Organismos Estatales	
-Obligaciones	82-143-
	201-212-
	266-284-
	321-333
-Materia Penal	297-298
-Procuradores	310
-Caja Chica	220-293
-Categoría	139-145-
	153-184-
	185-206-
	216-221
-Carteleras Gremiales	246
-Certificados	250
-Constitución	113-124-
	128-140
	141-149-
	162-163-

- L -

LANZAMIENTOS - Comunicación	30-36-74-
LEGISLACION CARCELARIA	126
LIBERTAD ANTICIPADA	106
LIBERTAD CONDICIONAL	294
LIBRO DE ASISTENCIA	92
LICENCIAS	2
	18-29-31-
	71-87-
	115-117-
	146-148-
	152-172-
	177-202-
LIGA DE DEFENSA COMERCIAL	3-150
LIMITES TERRITORIALES	98-101
LIQUIDACION DE PENAS	77
LOCALES - Prohibiciones	17-131

- M -

MAGISTRADOS v. JUECES	
-Domicilio	59
-Elección de Técnicos y Peritos	285
-Licencias-Subrogación	204-270
	319
-Reglamento Vivienda	346
-Traslados	63-142
-Visita de Oficina	329
-Vivienda	118-234
	283
MAGISTRATURA - Ingreso	42
MEDALLA CONMEMORATIVA	116
MEDIDAS DE SEGURIDAD	129
MENORES	11-72
MESA DISTRIBUCION DE TURNOS (Carteleras)	320
	-Oficinas

- N -

NOTIFICACIONES		167-226-
	Reglamento	230-231
		348
NOTIFICACION DOMICILIO		157
NOTIFICACION	-Interior	123
	-Maldonado	279
NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS		112

Poder Judicial

República Central del Uruguay

- O -

ORDENES DE PAGO	191
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES	1-14-174
- DE MALDONADO	230-231
OFICIOS	279
- PADRON	154
- EXHORTOS	315

- P -

PAPEL NOTARIAL	267
PATENTES- EXONERACION	62
PAROS	98 BIS.
PASANTIAS	218-281
PENAS	77-78
PERITAJES	28
PERITOS CALIGRAFOS	299
PETITORIOS - PROCEDIMIENTOS	40
PRENDAS	-Denuncias penales por violación a la Ley Juramento
PROCURADORES	317
PROFESIONALES - SUSPENSION	310
PROTOCOLO - RUBRICA	22
	100

- R -

REBAJA DE ALQUILER - COMUNICACIONES	30-36-74-
REGISTRO DE TESTAMENTOS	126
REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO	132-296
- INTERIOR	127
REGLAMENTO DE COMUNICACIONES PROCESALES	348
REGLAMENTO DE LICENCIAS Y SUBROGACIONES	61
REGLAMENTO DE OFICINAS JUDICIALES	5-7-15-
	16-34-64-
	108-129-
	179-305
	275-278
REGLAMENTO DE VIVIENDA DE MAGISTRADOS	346
REGLAMENTO NOTARIAL	_Registro de Testamento
REGLAMENTO	-Sup. Corte de Justicia
REMATADORES	- DESIGNACION
	- Arancel
REMATES	- VEHICULOS
	-Ley Nº 16.226
	-Nota del M.E. y F.
REMATES DE BIENES	274
RETENCIONES JUDICIALES	326
	-Requisitos
	342

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay - 8 -

SECCIONES JUDICIALES		98-101-
SECRETARIO DE TRIBUNAL		107-137-
SECRETARIO Y ACTUARIO	-SUBROGACION	138-161-
	-OBLIGACION	16-
SENTENCIAS	-ORDENADORES DE GASTOS	196
		20
SENTENCIAS		38-57-
	- EXTRACTO	240-255
	- Relacionado	168
	- De divorcio Extranjeras	318
SERVICIO DE INFORMACION JUDICIAL		328
SERVICIO ODONTOLOGICO		95-241
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	-Reglamentación	49
SERVICIOS INSPECTIVOS	-Consultas	53
	-Reglamentación	203
SERVICIOS REGISTRALES	-Impuesto	54
SUBROGACIONES		68
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA		87-105
	Reglamento Interno	170
SUSPENSION ESCRIBANOS		311
		70
- T -		
TASADORES		
TECNICOS	-Arancel	313-325
	-Designación	170
TELEFONOS	-Licencias-Subrogación	204
TITULOS		261-306
TRIBUNAL DE APELACIONES	-Abog., Esc., Procur.	251
		50-89-
		133-144
		149-158-
		159-
TRIBUNAL DE FALTAS		114-122
TURNOS	-Régimen	65-141
	-Jdos. de Menores	233
	-Jdos. de Familia	121
	-Sist. comput. y aleatorio	269-300
- U -		
UNIFICACION DE PENAS		78
- V -		
VIATICOS		60
VIC&SIMA - NOTIFICACION		83-257
VOTO - CONTROL		199
- Z -		
ZONAS DE ACCESION		24

Montevideo, 8 de setiembre de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada N° 7155, que a continuación se transcribe:

ACORDADA N° 7155

En Montevideo, a siete de setiembre de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los Señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Jorge Angel Marebotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario doctor don Enrique Tiscornia Grasso

DIJO

Que el artículo 333 de la Ley N° 16.226 crea el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Chuy con competencia en materia penal, aduanera y de menores, cometiéndose a la Suprema Corte de Justicia, disponer sobre los límites jurisdiccionales, fecha de instalación y demás aspectos reglamentarios de su funcionamiento.

Que del estudio efectuado surgen los elementos que conducen a la determinación del territorio jurisdiccional a adjudicarse a dicho Juzgado; esto es principales centros poblados, densidad demográfica, vías de comunicación y demás factores socios económicos gravitantes.

Debe tenerse en cuenta que el Juzgado que se crea tiene competencia limitada y que es único.

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVE:

1º) El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Chuy tendrá jurisdicción en el departamento de Rocha dentro de los siguientes límites:

AL NOROESTE:

Río Cebollatí en el Límite Departamental con Treinta y Tres desde Ruta N° 19 en Paso Techera hasta la Laguna Merín en el Límite Internacional.

AL ESTE:

Límite Internacional con la República Federativa del Brasil siguiendo la Laguna Merín desde el Río Cebollatí hasta la desembocadura del Río San Miguel, Río San Miguel, Línea Divisoria Internacional y Arroyo Chuy hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. Océano Atlántico desde Arroyo Chuy hasta camino en Punta Palmar.

AL SUR:

Camino en Punta Palmar y su continuación en línea imaginaria desde el Océano Atlántico hasta la Laguna Negra cruzando Ruta N° 9, borde Este y Norte de la Laguna Negra desde la línea imaginaria mencionada hasta la Cañada del Pescado. Cañada del Pescado desde su desembocadura en el Laguna Negra hasta Ruta N° 16.-

AL OESTE:

Ruta N° 16 desde el Cañada del Pescado hasta la Ruta N° 14, Ruta N° 14 hacia el Oeste desde Ruta N° 16 hasta el Arroyo Talita, Arroyo Talita desde Ruta N° 14 hasta Arroyo de la India Muerta, por éste Arroyo hasta río San Luis, Río San Luis desde el Arroyo antes mencionado hasta Ruta N° 19, Ruta N° 19 al Oeste desde Río San Luis hasta Ruta N° 15 y por ésta hacia el Sur hasta reencontrar Ruta N° 19, Ruta N°

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

19 comprendiendo el tramo proyectado hasta el límite departamental con Treinta y Tres en Paso Techera.

29) El resto del territorio departamental corresponderá a la jurisdicción de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rocha de 19 y 29 Turnos.-

39) Fijase el 19 de enero de 1993 como fecha de instalación y funcionamiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Chuy.

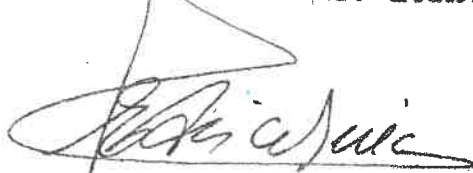
49) Cométese a la Dirección General proveer de los elementos personales y reales necesarios para la ejecución de la presente.

Comuníquese, circúlese y publíquese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Rafael ADDIEGO BRUNO. Presidente. Dr. Nelson GARCIA OTERO. Dr. Jorge Angel MARABOTTO LUGARO. Dr. Luis Alberto TORELLO GIORDANO. Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso. Secretario Letrado".-

Saluda a Uds. atentamente.



Doctor Enrique Omar Tiscornia Grasso
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, 8 de setiembre de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7156, que a continuación se transcribe:

ACORDADA Nº 7156

En Montevideo, a siete de setiembre de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello, por ante el infrascripto Secretario, doctor Enrique Omar Tiscornia Grasso,

DIJO:

Que habiendo delimitado el territorio jurisdiccional del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Chuy por Acordada Nº 7155 del día de la fecha y teniendo en cuenta lo dispuesto por Acordada Nº 7072 del 3 de agosto de 1990 es necesario adecuar sus previsiones, para adoptarlas a los límites de las Secciones Judiciales que quedan comprendidos dentro de los respectivos territorios jurisdiccionales de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rocha y de Chuy, lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del decreto Ley Nº 14.416, 526 de la ley Nº 15.809, 123 de la ley Nº 15.851, 319 de la ley Nº 15.903 y 332 de la ley Nº 16.226.

Que algunas modificaciones de menor entidad se han hecho necesarias para complementar la delimitación sin apartarse de accidentes naturales.-

Otras modificaciones responden a los lineamientos de carácter general establecidos para la reestructura de los territorios jurisdiccionales de todo el País, lo que obliga a la alteración de la Acordada Nº 7072 del 3 de agosto de 1990.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESOLVER:

1º) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Rocha, cuyos nuevos números y límites serán los siguientes:

PRIMERA SECCION JUDICIAL

Al Noroeste y Norte: Ruta Nº 109 desde el Límite Departamental hasta Camino que va a los Siete Cerros; camino que va a los Siete Cerros, desde Ruta Nº 109 hasta Camino que sigue la Cuchilla de los Piriz; Camino que sigue la Cuchilla de los Piriz desde el camino antes mencionado hasta el Camino que va a Ruta Nº 9 pasando por la Picada de Chafalote.-

Al Este: Camino que va a Ruta Nº 9, pasando por Picada de Chafalote, desde Camino en la Cuchilla de los Piriz, hasta Ruta Nº 9. Ruta Nº 9 hacia el Oeste, incluyendo Ruta y banquetas, desde el Camino prenombrado hasta el Camino que une Rutas Nº 9 y Nº 10; y continuando por este Camino hasta las nacientes de la Cañada de la Totorá; Cañada de la Totorá desde el Camino que une Rutas Nº 9 y Nº 10 hasta el Arroyo de las Conchas; y por éste hasta la Laguna de Rocha; Laguna de Rocha bordeando el lado Oeste, desde el Arroyo de las Conchas hasta el Océano Atlántico.

CIRCULAR

No 56.

Al Sur: Océano Atlántico desde el borde Oeste de la Laguna de Rocha hasta el límite departamental con Maldonado.-

Al Oeste: Límite departamental con Maldonado desde el Océano Atlántico hasta Ruta Nº 109.

SEGUNDA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Cañada del Sarandí, desde el Arroyo Aiguá en el Límite Departamental hasta Cañada Sauce; Cañada Sauce desde Cañada del Sarandí hasta Camino que cruza Ruta Nº 15; Camino que cruza Ruta Nº 15 desde Cañada Sauce hasta Camino en la Cuchilla de la Tuna; Camino en la Cuchilla de la Tuna hacia el Norte desde el Camino antes mencionado hasta Camino en la Sierra de los Méndez; Camino en la Sierra de los Méndez desde el camino en la Cuchilla de la Tuna hasta Camino que va a Paso Gamarra.-

Al Este: Camino que va a Paso Gamarra desde Camino en la Sierra de los Méndez hasta Arroyo Sauce de los Méndez; Arroyo Sauce de los Méndez desde Camino en Paso Gamarra hasta Arroyo de las Gallinas; Arroyo de las Gallinas desde el Arroyo Sauce de los Méndez, hasta sus nacientes en Ruta Nº 13, Ruta Nº 13 hacia el Oeste desde las nacientes del Arroyo de las Gallinas hasta Camino que pasando por la Cañada de los Alamos va al Cerro de la Carbonera; y por este camino hasta el Cerro de la Carbonera.-

Al Sur: Camino que sigue las Cuchillas de la Carbonera y de los Piriz desde el Cerro de la Carbonera hasta el Camino que va a los Siete Cerros; Camino que va a los Siete Cerros desde el Camino en la Cuchilla de los Piriz hasta Ruta Nº 109; y por esta Ruta hacia el Oeste hasta el límite departamental.

Al Oeste: Límite departamental desde Ruta Nº 109 hasta Cañada del Sarandí.-

TERCERA SECCION JUDICIAL

Al Noreste: Ruta Nº 19 en Paso Techera comprendiendo el tramo proyectado desde el límite Departamental hasta Ruta Nº 15, Ruta Nº 15 hasta reencontrar Ruta Nº 19 y por Ruta Nº 19 hasta Río San Luis.

Al Este: Río San Luis desde Ruta Nº 19 hasta Arroyo de la India Muerta; Arroyo de la India Muerta, desde Río San Luis hasta Arroyo Talita; Arroyo Talita desde el Arroyo de la India Muerta hasta Ruta Nº 14; Ruta Nº 14 desde Arroyo Talita hasta Arroyo Sauce del Peñón; Arroyo Sauce del Peñón desde Ruta Nº 14 hasta Camino que sigue la Sierra de los Méndez.

Al Sur: Camino que sigue la Sierra de los Méndez, desde el Arroyo Sauce del Peñón, hasta Camino en la Cuchilla de la Tuna; Camino en la Cuchilla de la Tuna, hacia el Sur desde el Camino en la Sierra de los Méndez hasta el Camino que cruza Ruta Nº 15; Camino que cruza Ruta Nº 15 desde el Camino de la Cuchilla de la Tuna hasta la Cañada Sauce y por esta Cañada hasta la Cañada del Sarandí y Cañada del Sarandí hasta el límite Departamental.

Al Oeste: Límite Departamental desde la Cañada del Sarandí hasta Ruta Nº 19 en Paso Techera.

CUARTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Ruta Nº 14 hacia el Este, desde el Arroyo Sauce del Peñón hasta Ruta Nº 16;

Ruta Nº 16 desde Ruta Nº 14 hasta las nacientes de la Cañada del Pescado y por esta Cañada hasta la Laguna Negra; Laguna Negra en su borde Norte y parte del Este desde la Cañada del Pescado hasta línea imaginaria que sale a la altura del Camino que lleva a Punta Palmar y por ésta hasta el Camino a Punta Palmar, continuando por el mismo camino hasta el Océano Atlántico en Punta Palmar.

Al Este - Sureste: Océano Atlántico desde Punta Palmar hasta Arroyo Valizas.

Al Sur: Arroyo Valizas desde el Océano Atlántico hasta borde Sur de la Laguna de Castillos, continuando por este borde hasta el Arroyo Don Carlos, Arroyo Don Carlos desde la Laguna de Castillos hasta Arroyo de Chafalote, Arroyo de Chafalote desde el Arroyo Don Carlos hasta la Cañada de los Negros, y por ésta hasta Ruta Nº 9; Ruta Nº 9, incluyendo ruta y banquinas, desde la Cañada de los Negros hasta Camino que sale de dicha Ruta y pasando por la Picada de Chafalote llega a camino en Cuchilla de los Piriz.

Al Oeste: Camino que sale de Ruta Nº 9 desde esta Ruta pasando por Picada de Chafalote hasta camino en la Cuchilla de los Piriz; Camino que sigue la Cuchilla de los Piriz y la Cuchilla de la Carbonera desde el Camino que va a Ruta Nº 9 hasta Cerro de la Carbonera, continuando por el mismo Camino hacia el Norte pasando por la Cañada de los Alamos, hasta Ruta Nº 13; Ruta Nº 13 desde el Camino antes mencionado hasta las nacientes del arroyo de las Gallinas; Arroyo de las Gallinas desde Ruta Nº 13 hasta Arroyo Sauce de los Méndez; Arroyo Sauce de los Méndez, desde Arroyo de las Gallinas hasta Camino en Paso Gamarra y Camino en Paso Gamarra hasta camino que sigue la Sierra de los Méndez. Camino que sigue la Sierra de los Méndez, hacia el Este desde el Camino que va a Paso Gamarra hasta Arroyo Sauce del Peñón; Arroyo Sauce del Peñón desde el Camino antes nombrado hasta Ruta Nº 14.-

QUINTA SECCION JUDICIAL

Al Noroeste y Norte: Río San Luis desde el Arroyo de la India Muerta hasta la Laguna Merín en el Límite Internacional.

Al Este: Límite Internacional con la República Federativa del Brasil, desde la desembocadura del Río San Luis en la Laguna Merín hasta la desembocadura del Arroyo Chuy en el Océano Atlántico; Océano Atlántico desde el Arroyo Chuy hasta Camino en Punta Palmar.

Al Sur: Camino en Punta Palmar y su continuación en línea imaginaria desde el Océano Atlántico hasta la Laguna Negra cruzando Ruta Nº 9, borde Este y Norte de la Laguna Negra desde la línea imaginaria mencionada hasta la Cañada del Pescado; Cañada del Pescado desde su desembocadura en la Laguna Negra hasta Ruta Nº 16.

Al Oeste: Ruta Nº 16 desde la Cañada del Pescado hasta Ruta Nº 14; Ruta Nº 14 hacia el Oeste desde Ruta Nº 16 hasta el Arroyo Talita; Arroyo Talita desde la Ruta Nº 14 hasta el Arroyo de la India Muerta y por éste hasta el Río San Luis.

SEXTA SECCION JUDICIAL

Al Noroeste: Río Cebollati en el Límite Departamental, desde Ruta Nº 19 en Paso Techera hasta la Laguna Merín, en el Límite Internacional.

Al Este: Límite Internacional con la República Federativa del Brasil siguiendo la Laguna Merín desde el Río Cebollati hasta la desembocadura del Río San Luis.

Poder Judicial

Al Sur y Suroeste: Río San Luis desde la Laguna Merín hasta Ruta Nº 19 y Ruta Nº 19 desde el Río San Luis hasta Ruta Nº 15 y por ésta hasta reencontrar Ruta Nº 19; Ruta Nº 19 comprendiendo el tramo proyectado hasta el límite departamental en Paso Techera.

SEPTIMA SECCION JUDICIAL

Al Noroeste y Norte: Ruta Nº 9, excluyendo ruta y banquetas, desde Camino que une Rutas Nº 9 y Nº 10 hasta Cañada de los Negros; Cañada de los Negros desde Ruta Nº 9 hasta Arroyo de Chafalote; Arroyo de Chafalote desde Cañada de los Negros hasta el Arroyo Don Carlos; Arroyo Don Carlos desde el Arroyo de Chafalote hasta su desembocadura en Laguna de Castillos; borde Sur de Laguna de Castillos desde el Arroyo Don Carlos hasta el Arroyo Valizas; continuando por este Arroyo hasta el Océano Atlántico.

Al Sureste y Sur: Océano Atlántico desde el Arroyo Valizas hasta el borde Oeste de la Laguna de Rocha.

Al Oeste: Borde Oeste de la Laguna de Rocha, desde Océano Atlántico hasta Arroyo de las Conchas y por este Arroyo hasta Cañada de la Tatora; Cañada de la Tatora desde el Arroyo de las Conchas hasta sus nacientes en el camino que une las Rutas Nº 9 y Nº 10; y por este Camino hasta Ruta Nº 9.-

2º) La Suprema Corte de Justicia oportunamente ejercerá las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley Nº 16.226.-

3º) Derógase la Acordada Nº 7072 de 3 de agosto de 1990.-

4º) La presente Acordada entrará a regir el 1º de enero de 1993.

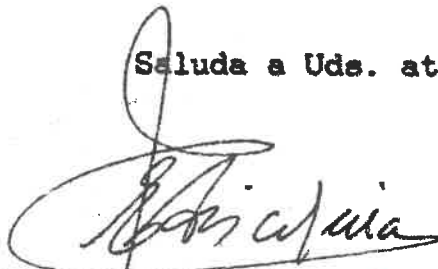
5º) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro de Estado Civil de las Personas).

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Rafael ADDIEGO BRUNO. Presidente. Dr. Nelson GARCIA OTERO. Dr. Jorge Angel MARABOTTO LUGARO. Dr. Luis Alberto TORELLO GIORDANO. Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso. Secretario Letrado".-

Saluda a Uds. atentamente.



Doctor Enrique Omar Tiscornia Grasso
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, 8 de setiembre de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7157, que a continuación se transcribe:

ACORDADA Nº 7157

En Montevideo, a siete de setiembre de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los Señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doctor don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

D I J O :

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Maldonado, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio; lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia, ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley Nº 14.416, 526 de la Ley Nº 15.809, 123 de la Ley Nº 15.851 y 319 de la Ley Nº 15.903.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVE:

Redistribuir las Secciones Judiciales del departamento de Maldonado, cuyos nuevos números y límites, serán los siguientes:

PRIMERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Borde Norte de Laguna del Sauce desde Arroyo del Sauce hasta Cañada Mallorquina, Cañada Mallorquina desde Laguna del Sauce hasta continuación Ruta Nº 12; Continuación Ruta Nº 12 desde la Cañada Mallorquina hasta Arroyo de los Ceibos y por éste hasta Arroyo Maldonado y Arroyo Maldonado hasta el Arroyo San Carlos.

Al Este: Arroyo San Carlos desde Arroyo de los Ceibos hasta Arroyo Piriz, y por éste hasta camino que va a la Barra, continuando por este camino hasta camino que lo une a Ruta Nº 104; camino que une el camino a la Barra con Ruta Nº 104, hasta Ruta Nº 104; Ruta Nº 104 desde el camino antes mencionado hasta Ruta Nº 10 continuando línea imaginaria desde el Océano Atlántico.

Al Sur: Océano Atlántico y Río de la Plata desde línea imaginaria a la altura de la Ruta Nº 104 hasta camino que va a Laguna del Sauce cruzando Ruta Nº 93.-

Al Oeste: Camino que va a Laguna del Sauce cruzando Ruta Nº 93 desde Río de la Plata hasta la Laguna del Sauce y continuando por el borde Oeste de dicha laguna, hasta Arroyo del Sauce.

SEGUNDA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Límite departamental con Lavalleja desde Ruta Nº 12 hasta las nacientes del Arroyo de los Caracoles en Sierra del Carapé.

Al Este: Arroyo de los Caracoles desde sus nacientes en el límite departamental continuando

CIRCULAR

No 57.

por Arroyo Carapé y Arroyo San Carlos hasta el Arroyo Maldonado.

Al Sur: Arroyo Maldonado desde el Arroyo San Carlos hasta el Arroyo de los Ceibos y por este Arroyo hasta continuación Ruta N° 12; continuación Ruta N° 12 desde el Arroyo Los Ceibos hasta Cañada Mallorquina y continuando por dicha Cañada y el borde Norte de la Laguna del Sauce hasta Arroyo del Sauce.

Al Oeste: Arroyo del Sauce desde la Laguna del Sauce hasta camino que sigue la Sierra de Cabral y siguiendo por este camino hasta el Arroyo Pan de Azúcar; Arroyo Pan de Azúcar desde el camino prenombrado hasta Ruta N° 12 y por ésta hasta el límite departamental.

TERCERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Límite departamental con Lavalleja desde Arroyo Solís Grande hasta Ruta N° 12.-

Al Este: Ruta N° 12 desde el límite departamental hasta las nacientes del Arroyo Pan de Azúcar; Arroyo Pan de Azúcar desde las nacientes en Ruta N° 12 hasta camino que sigue la Sierra de Cabral y por éste camino hasta Arroyo del Sauce; Arroyo del Sauce desde camino que sigue la Sierra de Cabral hasta la Laguna del Sauce y por ésta bordeándola por su lado Oeste hasta camino que cruzando Ruta N° 93 une la Laguna del Sauce con el Río de la Plata.

Al Sur: Río de la Plata desde camino que cruzando Ruta N° 93 lo une con Laguna del Sauce hasta el Arroyo Solís Grande.

Al Oeste: Arroyo Solís Grande desde el Río de la Plata hasta el límite departamental con Lavalleja.

CUARTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Camino que saliendo del Arroyo de los Caracoles lo une al Arroyo José Ignacio en el Paso de la Horqueta cruzando Ruta N° 39, Arroyo de las Cañas y Sierra de las Cañas; Arroyo José Ignacio desde el Paso de la Horqueta hasta Arroyo Manantiales, continuando por este Arroyo hasta camino en Puntas de José Ignacio y por éste hasta el límite departamental.-

Al Este: Límite departamental desde camino en Puntas de José Ignacio hasta el Océano Atlántico.

Al Sur: Océano Atlántico desde límite departamental con Rocha hasta línea imaginaria continuación Ruta N° 104.

Al Oeste: Línea imaginaria continuación Ruta N° 104 y Ruta N° 104 desde el Océano Atlántico hasta camino que une la Ruta N° 104 con camino que va a la Barra continuando por este camino hasta camino a la Barra; camino a la Barra desde el camino antes mencionado hasta el Arroyo Piriz, siguiendo por éste, hasta el Arroyo San Carlos; Arroyo San Carlos desde el Arroyo Piriz hasta Arroyo Carapé y continuando por este Arroyo y el Arroyo de los Caracoles hasta el camino que une el Arroyo de los Caracoles con el Arroyo José Ignacio.-

QUINTA SECCION JUDICIAL

Al Noroeste: Límite departamental con Lavalleja desde el Arroyo de los Caracoles en la Sierra del Carapé hasta límite departamental con Rocha.

Al Este: Límite departamental con Rocha desde el límite departamental con Lavalleja hasta el camino en Punta de José Ignacio.

Poder Judicial

Al Sur: Camino en Punta de Jo Ignacio desde el límite departamental con Rocha hasta Arroyo Manantiales; Arroyo Manantiales desde dicho cami hasta Arroyo José Ignacio; Arroyo José Ignacio desde Arroyo Manantiales hasta Paso de la Horqueta y siguiendo el cami que une el Arroyo José Ignacio con el Arroyo de los Caracoles desde el Paso de la Horqueta cruzando la Sierra de las Cañas, el Arroyo de las Cañas y Ruta N° 39 hasta Arroyo de los Caracoles.

Al Oeste: Arroyo de los Caracoles desde el camino que lo une al Arroyo José Ignacio hasta sus nacientes en el límite departamental en la Sierra Carapé.

29) La Suprema Corte de Justicia oportunamente ejercerá las potestades a que refiere el artículo 330 de la Ley N° 16.226.-

30) La presente Acordada registrará a partir del 1º de enero de 1993, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

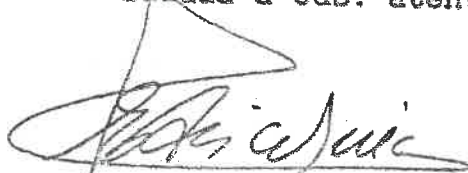
42) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro de Estado Civil de las Personas).

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Rafael ADDIEGO BRUNO. Presidente. Dr. Nelson GARC OTERO. Dr. Jorge Angel MARABOTTO LUGARO. Dr. Luis Alber TORELLO GIORDANO. Dr. Enrique Omar Tiscornia Grassi. Secretario Letrado".-

Saluda a Uds. atentamente.



Doctor Enrique Omar Tiscornia Grassi
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, 8 de setiembre de 1992.-
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada N° 7158, que a continuación se transcribe:

ACORDADA N° 7158

En Montevideo, a siete de setiembre de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los Señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doctor don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

D I J O :

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Florida, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio; lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia, ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley N° 14.416, 526 de la Ley N° 15.809, 123 de la Ley N° 15.851 y 319 de la Ley N° 15.903.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVE:

Redistribuir las Secciones Judiciales del departamento de Florida, cuyos nuevos números y límites, serán los siguientes:

PRIMERA SECCION JUDICIAL

N° 5 hasta Ruta N° 6.

Al Norte: Ruta N° 58 desde Ruta

desde Ruta N° 58 hasta Ruta N° 56.

Al Sur: Ruta N° 56 desde Ruta N° 6 hasta camino que une la Ruta N° 56 con la Ruta N° 12 cruzando la Cañada del Juncal, continuando por este camino hasta Ruta N° 12; Ruta N° 12 desde el camino prenombrado hasta Ruta N° 5; Ruta N° 5 desde Ruta N° 12 hasta Cañada del Cerro Pelado; Cañada del Cerro Pelado desde Ruta N° 5 hasta el Río Santa Lucía Chico.

Al Oeste: Río Santa Lucía Chico al Norte desde Cañada del Cerro Pelado hasta Arroyo de Pintado; Arroyo de Pintado desde el Río Santa Lucía Chico hasta sus nacientes en el camino que sigue la Cuchilla Grande Inferior; camino que sigue la Cuchilla Grande Inferior desde el Arroyo de Pintado hasta camino que va a Pintado, y por este camino hasta Ruta N° 5; Ruta N° 5 desde camino que va a Pintado hacia el Norte hasta Ruta N° 58, (excluyendo Pintado).-

SEGUNDA SECCION JUDICIAL

N° 6 hasta camino que sigue la Cuchilla Grande Inferior; Camino que sigue la Cuchilla Grande Inferior desde Ruta N° 58 hasta Ruta N° 7.

Al Este: Ruta N° 7 al Sur desde camino que sigue la Cuchilla Grande hasta el arroyo Chaparro; Arroyo Chaparro desde Ruta N° 7 hasta Arroyo de Milán; Arroyo de Milán desde Arroyo Chaparro hasta límite departamental con Lavalleja.

CIRCULAR

N° 58.

Al Sureste - Sur: Límite departamental con Lavalleja y Canelones desde el Arroyo Chaparro hasta el Arroyo del Chamizo.

Al Oeste: Arroyo del Chamizo desde el límite departamental hasta camino que une Ruta Nº 94 con Ruta Nº 56; por este camino hasta Ruta Nº 56; Ruta Nº 56 al Oeste desde el camino prenombrado hasta Ruta Nº 6; Ruta Nº 6 al Norte desde Ruta Nº 56 hasta Ruta Nº 56.-

TERCERA SECCION JUDICIAL

(ZONA DE INFLUENCIA DE CERRO CHATO)

Al Noroeste y Norte: Límite departamental con Durazno, desde Arroyo del Pescado, hasta Cuchilla Grande en el límite departamental con Treinta y Tres.

Al Este: Cuchilla Grande en el límite departamental con Treinta y Tres desde su conjunción con el límite departamental de Durazno, hasta las nacientes del Arroyo del Pescado.

Al Sur - Sureste: Arroyo del Pescado desde sus nacientes hasta su desembocadura en el Río Yí.

CUARTA SECCION JUDICIAL

(ZONA DE INFLUENCIA DE JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ)

Al Nor - Noroeste: Arroyo del Pescado desde Paso Piedras hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande en el límite departamental con Treinta y Tres.

Al Este - Sureste: Límite departamental con Treinta y Tres y Lavalleja desde las nacientes del Arroyo del Pescado hasta las nacientes del Arroyo San Francisco.

Al Oeste: Arroyo San Francisco desde sus nacientes en la Cuchilla Grande, límite departamental, hasta el Arroyo Illescas; Arroyo Illescas hacia el Oeste, desde el Arroyo San Francisco hasta el Arroyo de Arriola; Arroyo de Arriola, desde el Arroyo Illescas hasta sus nacientes en Ruta Nº 14; Ruta Nº 14 hacia el Oeste desde Arroyo de Arriola hasta Camino que cruzando Ruta Nº 14 va a Paso Piedra en Arroyo del Pescado; y por este camino hasta Paso Piedra en Arroyo del Pescado.

QUINTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Cañada del Cerro Pelado desde Río Santa Lucía Chico hasta Ruta Nº 5; Ruta Nº 5 al sur desde Cañada del Cerro Pelado hasta Ruta Nº 12; Ruta Nº 12 desde Ruta Nº 5 hasta camino que une Ruta Nº 12 y Nº 56, cruzando la Cañada del Juncal y continuando por este camino hasta Ruta Nº 56; Ruta Nº 56 desde el camino prenombrado hasta camino que sigue la Cuchilla de San Juan.

Al Este: Camino que sigue la Cuchilla de San Juan desde Ruta Nº 56 hasta Arroyo del Chamizo en Paso de los Carros.

Al Sur: Arroyo del Chamizo desde el Paso de los Carros hasta su desembocadura en el Río San Lucía; y Río Santa Lucía desde Arroyo del Chamizo hasta Río San Lucía Chico.

Al Oeste: Río Santa Lucía Chico desde el Río Santa Lucía hasta Cañada del Cerro Pelado.

SEXTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Límite departamental desde el Arroyo Timote hasta Arroyo del Pescado.

Al Este: Arroyo del Pescado desde el límite departamental hasta camino departamental en paso

Piedras que cruza Arroyo de los Molles y Ruta N° 14; por este camino desde Arroyo del Pescado hasta Ruta N° 14; Ruta N° 14 desde el camino mencionado hasta Arroyo de Arriola; Arroyo de Arriola desde Ruta N° 14 hasta el Arroyo Illescas; Arroyo Illescas desde el Arroyo Arriola hasta el Arroyo San Francisco y por éste hasta sus nacientes en el límite departamental en Cuchilla Grande incluyendo Illescas.

Al Sur: Vía Férrea desde el límite departamental en Illescas hasta Ruta N° 41; Ruta N° 41 desde Vía Férrea hasta el Arroyo Sauce de Mansavillagra; Arroyo Sauce de Mansavillagra desde Ruta N° 41 hasta el Arroyo Mansavillagra; Arroyo Mansavillagra desde el Arroyo antes mencionado hacia el Sur hasta el Arroyo de la Pedrera; Arroyo de la Pedrera desde el Mansavillagra hasta el Arroyo del Ombú; Arroyo del Ombú desde el Arroyo de la Pedrera hasta el Arroyo Santa Rosa; Arroyo Santa Rosa desde el Arroyo del Ombú hasta Ruta N° 58 sobre Cuchilla Grande; Ruta N° 58 desde el Arroyo Santa Rosa, cruzando Ruta N° 6, hasta el Arroyo de Castro.

Al Oeste: Camino que va sobre Cuchilla de Castro desde el Arroyo de Castro hasta camino que une el camino sobre Cuchilla de Castro con el Arroyo Timote cruzando el Arroyo Sauce del Timote; el camino prenombrado desde camino sobre cuchilla de Castro hasta el Arroyo Timote; y por el Arroyo Timote hasta el límite departamental con Durazno.

SEPTIMA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Sauce de Mansavillagra desde el Arroyo Mansavillagra hasta Ruta N° 41; Ruta N° 41 desde el Arroyo Sauce de Mansavillagra hasta Vía Férrea; Vía Férrea desde la Ruta N° 41 hasta Ruta N° 7 en Illescas excluyendo su población.

Al Este - Sureste: Límite departamental con Lavalleja desde Ruta N° 7 en Illescas hasta Arroyo de Milán.

Al Oeste: Arroyo de Milán desde el límite departamental con Lavalleja hasta el Arroyo Chaparro; Arroyo Chaparro desde su desembocadura en el Arroyo Milán hasta Ruta N° 7; Ruta N° 7 al Norte desde el Arroyo Chaparro (sus nacientes) hasta camino que siguiendo la Cuchilla Grande une Ruta N° 7 con Ruta N° 58; y por este camino hasta Ruta N° 58; Ruta N° 58 desde el camino mencionado hasta el Arroyo Santa Rosa; Arroyo Santa Rosa desde Ruta n° 58 hasta Arroyo del Ombú; Arroyo del Ombú desde el Arroyo Santa Rosa hasta el Arroyo de la Pedrera y por este Arroyo hasta el Arroyo Mansavillagra; Arroyo Mansavillagra desde el Arroyo de la Pedrera hasta la desembocadura del Arroyo Sauce de Mansavillagra.

OCTAVA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Límite departamental desde Arroyo Maciel hasta Arroyo Timote.

Al Este: Arroyo Timote desde el límite departamental hasta camino que une dicho Arroyo con camino sobre la Cuchilla de Castro cruzando el Arroyo Sauce de Timote; por este camino desde el Arroyo Timote hasta camino sobre Cuchilla de Castro y por este camino hasta el Arroyo de Castro en Ruta n° 58.

Al Sur: Ruta N° 58 desde el Arroyo de Castro hasta Ruta N° 5; Ruta N° 5 al Sur desde la Ruta N° 58 hasta camino que va a Pintado y por este camino desde Ruta N° 5 hasta Arroyo de Pintado; Arroyo de Pintado desde camino que va a Pintado hasta Arroyo de la Horqueta;

Arroyo de la Horqueta hasta Arroyo Queiebra Yugos y por éste hasta el límite departamental.

Al Oeste: Límite departamental con Flores desde el Arroyo Queiebra Yugos hasta el límite departamental con Durazno.-

NOVENA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Queiebra Yugos desde el límite departamental hasta Arroyo de la Horqueta; Arroyo de la Horqueta desde el Arroyo Queiebra Yugos hasta Arroyo de Pintado.

Al Este: Arroyo de Pintado desde Arroyo de la Horqueta hasta Río Santa Lucía Chico; Río Santa Lucía Chico desde Arroyo de Pintado hasta el Río Santa Lucía.

Al Sur: Río Santa Lucía desde el Río Santa Lucía Chico hasta el Paso de Meireles en camino vecinal y continuando por este camino hasta Ruta Nº 77; Ruta Nº 77 al Sur hasta camino que sale de dicha Ruta y va al Paso de Juanillo López en el Arroyo de la Virgen en el límite departamental.

Al Oeste: Límite departamental desde el Paso de Juanillo López hasta el Arroyo Queiebra Yugos.

DECIMA SECCION JUDICIAL

(ZONA DE INFLUENCIA DE SANTA LUCIA)

Al Norte: Camino desde el Paso de Juanillo López en el Arroyo de la Virgen en el límite departamental hasta Ruta Nº 77; Ruta Nº 77 al Norte desde el camino antes mencionado hasta camino que va a Paso de Meireles en el Río Santa Lucía y por este camino hasta el Río Santa Lucía.

Al Este: Río Santa Lucía al Sur desde el Paso de Meireles hasta Arroyo de la Virgen.

Al Sur-oeste y Oeste: Arroyo de la Virgen desde Río Santa Lucía hasta el Paso de Juanillo López.

29) La Suprema Corte de Justicia oportunamente ejercerá las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley Nº 16.226.-

39) La presente Acordada regirá a partir del 1º de enero de 1993, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

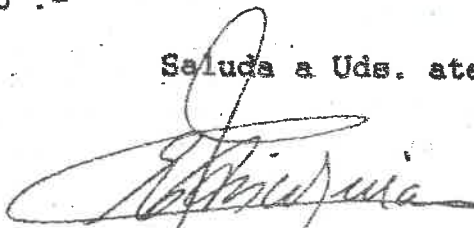
49) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro de Estado Civil de las Personas).

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Rafael ADDIEGO BRUNO. Presidente. Dr. Nelson GARCIA OTERO. Dr. Jorge Angel MARABOTTO LUGARO. Dr. Luis Alberto TORELLO GIORDANO. Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso. Secretario Letrado".-

Saluda a Uds. atentamente.



Doctor Enrique Omar Tiscornia Grasso
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, 8 de setiembre de 1992.-
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7159, que a continuación se transcribe:

ACORDADA Nº 7159

En Montevideo, a siete de setiembre de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los Señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno, Presidente, don Nelson García Otero, don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario, doctor don Enrique Omar Tiscornia Grasso,

D I J O :

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Colonia, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio; lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia, ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley Nº 14.416, 526 de la Ley Nº 15.809, 123 de la Ley Nº 15.851 y 319 de la Ley Nº 15.903.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVA:

Redistribuir las Secciones Judiciales del departamento de Colonia, cuyos nuevos números y límites, serán los siguientes:

PRIMERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río San Juan desde el Río de la Plata hasta el Arroyo Tarariras; Arroyo Tarariras desde Río San Juan hasta Cañada del Laurel.

Al Este: Cañada del Laurel desde Arroyo Tarariras hasta sus nacientes en Vía Férrea; Vía Férrea hacia el Este, desde Cañada del Laurel hasta Cañada de Lisboa; Cañada de Lisboa desde sus nacientes en Vía Férrea hasta Arroyo Quintón, Arroyo Quintón desde la Cañada prenombrada hasta Arroyo Riachuelo; y por éste hasta Ruta Nº 1; Ruta Nº 1 hacia el Este, incluyendo Ruta y banquinas, desde Arroyo Riachuelo hasta Camino que va a Puerto Platero y por este Camino hasta el Río de la Plata.

Al sur y Oeste: Río de la Plata desde Camino en Puerto Platero hasta el Río San Juan.

SEGUNDA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Río San Juan desde Ruta Nº 54 hasta Arroyo Piedras de Espinosa y por éste hasta Camino que une Miguelete con Colla; Camino que une Miguelete con Colla desde Arroyo Piedras de Espinosa hasta Ruta nº 2; Ruta Nº 2 hacia el Sur, incluyendo Ruta y Banquinas, desde el Camino antes nombrado hasta Camino que une Ruta Nº 2 con Ruta Nº 53, pasando por Cañada de la Laguna, Arroyo Pichinango y Cuchilla Pichinango; y por este Camino hasta Ruta Nº 53.

Al Este: Ruta Nº 53 desde el Camino que une las Rutas Nº 2 y 53, hasta las nacientes de la Cañada del Sauce; Cañada del Sauce, desde Ruta Nº 53 hasta Arroyo Polonia; y por este Arroyo hasta el Río

CIRCULAR

No 59.

Rosario; Río Rosario desde el Arroyo Polonia hasta el Arroyo Cufre (se incluyen todas las rutas y banquinas).

Al Sur: Arroyo Cufre desde el Río Rosario hasta Ruta Nº 1; Ruta Nº 1 hacia el Oeste (incluyendo Ruta y banquinas) desde Arroyo Cufre hasta Arroyo Sauce.

Al Oeste: Arroyo Sauce, desde Ruta Nº 1 hasta Vía Férrea; Vía Férrea desde Arroyo Sauce hasta Ruta Nº 54; Ruta Nº 54 hacia el Norte (incluyendo Ruta y Banquinas), desde Vía Férrea hasta Río San Juan.

TERCERA SECCION JUDICIAL

(ZONA DE COMUNIDAD GEOGRAFICA CON ISMAEL CORTINAS)

Al Norte y Este: Límite departamental con los departamentos de Soriano, Flores y San José desde Continuación Ruta Nº 53 hasta Camino al Norte de Cufre.

Al Sur: Camino al Norte de Cufre desde el límite departamental hasta Ruta Nº 53, pasando por Paso de Doña Anita, Paso de la Quinta y Paso de Viera.

Al Oeste: Ruta Nº 53 y continuación de Ruta Nº 53 desde el Camino que nace al Norte de Cufre, hasta el límite departamental con Soriano (se excluyen las Rutas y Banquinas).

CUARTA SECCION JUDICIAL

Al Noroeste: Arroyo de las Víboras, desde el Río de la Plata hasta Arroyo Chileno; Arroyo Chileno desde el Arroyo de las Víboras hasta sus nacientes en el límite departamental con Soriano.

Al Noreste: Límite departamental, desde las nacientes del Arroyo Chileno hasta el Camino que sigue la Cuchilla del Carmelo.

Al Sureste: Camino que une la Cuchilla del Carmelo desde el límite departamental hasta el Arroyo de las Vacas en el paso de la Laguna; Arroyo de las Vacas, desde el Paso de la Laguna hasta Paso de Monzón en Camino que va a Ruta Nº 21; continuando por este camino hasta Ruta Nº 21; Ruta Nº 21 hacia el Este (incluyendo Ruta y banquinas), desde el camino antes nombrado hasta el Arroyo de las Limetas; y por este Arroyo hasta el Río de la Plata.

Al Suroeste: Río de la Plata, desde el Arroyo de las Limetas hasta el Arroyo de las Víboras.

QUINTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Camino que une la ciudad de Carmelo con Ruta Nº 55, desde el Camino que va desde el Paso del Monzón en Arroyo de las Vacas, hasta Ruta Nº 55.

Al Este: Ruta Nº 55 hacia el Sur desde el Camino que va a Carmelo, hasta Camino que va a Paso Tala en Arroyo del Sauce; Continuando por este Camino hasta Paso Tala; Arroyo del Sauce desde paso Tala hasta Arroyo Miguelete; Arroyo Miguelete desde Arroyo del Sauce hasta río San Juan y continuando por Río San Juan hasta el Río de la Plata.

Al Sur: Río de la Plata, desde Río San Juan hasta Arroyo de las Limetas.

Al Oeste: Arroyo de las Limetas, desde el Río de la Plata hasta Ruta Nº 21; Ruta Nº 21 hacia el Oeste (excluyendo Ruta y banquinas) desde el Arroyo de

las Linetas hasta el Camino que va a Paso Monzón, continuando por este camino hasta el Camino que une la ciudad de Carmelo con Ruta Nº 55.-

SEXTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: límite departamental con Soriano, desde el Río Uruguay hasta las nacientes del Arroyo Chileno.

Al Este y Sureste: Arroyo Chileno, desde sus nacientes en el límite departamental hasta Arroyo de las Víboras, continuando Arroyo de las Víboras hasta el Río de la Plata.

Al Oeste: Río de la Plata y Río Uruguay, desde Arroyo de las Víboras hasta el límite departamental con Soriano.

SEPTIMA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Ruta Nº 53 desde Cañada del Sauce hasta Camino que va a límite departamental con San José al Norte de Cufre, pasando por Paso de Viera, Paso de la Quinta y Paso de Doña Anita, continuando por este Camino hasta el límite departamental.

Al Este: Límite departamental con San José, desde Camino al Norte de Cufre que va a la Ruta Nº 53 hasta Río de la Plata.

Al Sur: Río de la Plata, desde el límite departamental con San José, hasta Río Rosario.

Al Oeste: Río Rosario, desde el Río de la Plata hasta Arroyo Polonia; Arroyo Polonia, desde Río Rosario hasta Cañada del Sauce, continuando por esta Cañada hasta Ruta Nº 53, (se incluyen ruta Nº 53 y banquinas).-

OCTAVA SECCION JUDICIAL

Al Noroeste: Límite departamental con Soriano, desde el Camino que une la Cuchilla del Carmelo con Ruta Nº 55, hasta las nacientes del Arroyo Miguelete.

Al Sureste: Arroyo Miguelete, desde el límite departamental hasta Arroyo del Sauce.

Al Suroeste: Arroyo del Sauce desde el Arroyo Miguelete hasta Camino en Paso Tala; Camino en Paso Tala, desde Paso Tala hasta Ruta Nº 55; Ruta Nº 55 hacia el Norte, desde el Camino antes nombrado hasta el Camino que va a Carmelo; continuando por este Camino hasta el Camino que viene del Paso Monzón en Arroyo de las Vacas y va a Ruta Nº 21.-

Al Noroeste: Camino que va a Ruta Nº 21, desde el Camino que va a Carmelo hasta Paso Monzón en Arroyo de las Vacas; Arroyo de las Vacas, desde el Paso Monzón hasta Camino que une Ruta Nº 55 con el Camino en la Cuchilla del Carmelo; continuando por este Camino y el Camino en la Cuchilla del Carmelo, hasta el límite departamental con Soriano.

NOVENA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Límite departamental con Soriano, desde las nacientes del Arroyo Miguelete hasta el Arroyo Piedras de Espinosa.

Al Este: Arroyo Piedras de Espinosa, desde sus nacientes en el límite departamental hasta el Río San Juan; Río San Juan desde el Arroyo prenombrado hasta la Ruta Nº 54; Ruta Nº 54 (excluyendo

Ruta y banguinas) desde el Río San Juan hasta Vía Férrea; Vía férrea desde Ruta N° 54 hasta Arroyo Sauce; Arroyo Sauce desde Vía Férrea hasta Camino que va a Rosario.
Al Sur: Camino que va a Rosario, hacia el Oeste, desde el Arroyo Sauce hasta el Arroyo Riachuelo.

Al Oeste: Arroyo Riachuelo, desde el Camino que va a Rosario hasta el Arroyo Quintón; Arroyo Quintón desde el Arroyo Riachuelo hasta Cañada de Lisboa y por esta Cañada hasta Vía Férrea; Vía Férrea, hacia el Oeste, desde Cañada de Lisboa hasta Cañada del Laurel y por esta Cañada hasta el Arroyo Tarariras; Arroyo Tarariras desde Cañada del Laurel hasta Río San Juan; continuando por Río San Juan hasta Arroyo Miguelete y por Arroyo Miguelete hasta el límite departamental con Soriano.

DECIMA SECCION JUDICIAL
(ZONA DE COMUNIDAD GEOGRAFICA CON CARDONA)

Al Norte: Límite departamental con Soriano, desde Arroyo Piedras de Espinosa hasta Continuación Ruta N° 53.

Al Este: Continuación Ruta N° 53 y Ruta N° 53, desde el límite departamental con Soriano hasta Camino que une Ruta N° 53 con Ruta N° 2 pasando por Cuchilla Pichinango, Arroyo Pichinango y Cañada de la Laguna.

Al Sur: Camino que une Ruta N° 53 con Ruta N° 2, desde Ruta N° 53 hasta Ruta N° 2; Ruta N° 2 hacia el Norte (excluyendo Ruta y banguinas) desde el Camino antes nombrado hasta el Camino que une Colla con Miguelete; y siguiendo por este Camino hasta Arroyo Piedras de Espinosa.

Al Oeste: Arroyo Piedras de Espinosa, desde el Camino que une Colla con Miguelete hasta el límite departamental.

DECIMA PRIMERA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Camino que va a Rosario, desde el Arroyo Riachuelo hasta el Arroyo Sauce; Arroyo Sauce, hacia el Sur, desde Camino que va a Rosario hasta Ruta N° 1; y Ruta N° 1 hacia el Este (excluyendo Ruta y Banguinas), desde el Arroyo Sauce hasta el Arroyo Cufre.

Al Este: Arroyo Cufre desde Ruta N° 1 hasta Río Rosario.
Al Sur: Río Rosario y Río de la Plata, desde Arroyo Cufre hasta Camino que va Puerto Platero.

Al Oeste: Camino que va a Puerto Platero, desde Río de la Plata, hasta Ruta N° 1; Ruta N° 1 hacia el Oeste (excluyendo ruta y banguinas), desde el Camino antes nombrado hasta Arroyo Riachuelo y Arroyo Riachuelo desde Ruta N° 1 hasta Camino que va a Rosario.

29) La Suprema Corte de Justicia oportunamente ejercerá las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley N° 18.226.-

30) La presente Acordada regirá a partir del 10 de enero de 1993, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

40) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro de Estado Civil de las Personas).

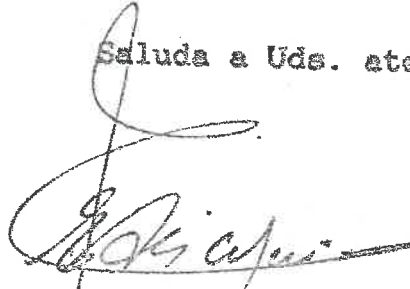
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

publique. Que se comuniqué, circule y

Y firma, la Suprema Corte de
Justicia, de que certifico.
Dr. Rafael ADDIEGO BRUNO. Presidente. Dr. Nelson GARCIA
OTERO. Dr. Jorge Angel MARABOTTO LUGARO. Dr. Luis Albaro
TOBELLO GIORDANO. Dr. Enrique Omar Tiscornia Graeco.
Secretario Letrado".-

Saluda a Uds. atentamente.



Doctor Enrique Omar Tiscornia Graeco
SECRETARIO LETRADO

Poder Judicial

Montevideo, setiembre 14 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:::

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, que la Suprema Corte de Justicia, por Resolución No 511 de fecha 28 de agosto de 1992, recaída en los autos Ficha B/253/92,- dispuso suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado al doctor José Correa Cerdeiras, quien fuera procesado- / por el Juzgado Letrado de la Instancia en lo Penal de 6o.- Turno, en los autos caratulados: "CORREA CERDEIRAS, José.- / Calumnia y simulación de delito. Ficha 108/92".-

CIRCULAR
No 60.

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.